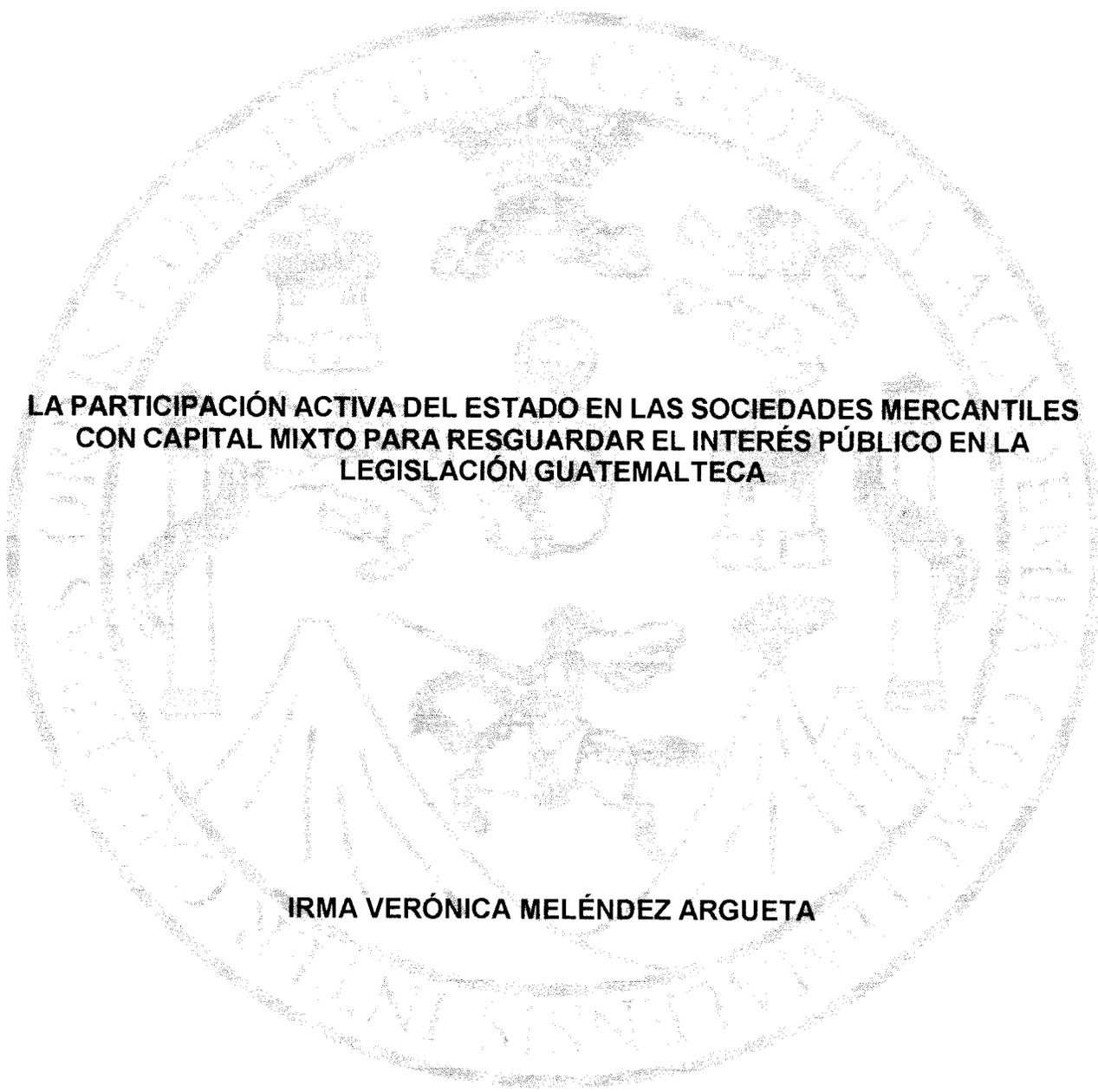


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ESTADO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES
CON CAPITAL MIXTO PARA RESGUARDAR EL INTERÉS PÚBLICO EN LA
LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

IRMA VERÓNICA MELÉNDEZ ARGUETA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ESTADO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES
CON CAPITAL MIXTO PARA RESGUARDAR EL INTERÉS PÚBLICO EN LA
LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IRMA VERÓNICA MELÉNDEZ ARGUETA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2014

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

| | | |
|-------------|--------|-------------------------------|
| DECANO: | MSc. | Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL I: | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Licda. | Rosario Gil Pérez |
| VOCAL III: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Mario Roberto Méndez Alvarez |
| VOCAL V: | Br. | Luis Rodolfo Aceituno Macario |
| SECRETARIO: | Lic. | Luis Fernando López Díaz |

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Estuardo Abel Franco Rodas |
| Vocal: | Licda. Gloria Isabel Lima |
| Secretario: | Licda. Blanca Estela Osorio Sagastume |

SEGUNDA FASE:

| | |
|-------------|---|
| Presidente: | Lic. Héctor René Granados Figueroa |
| Vocal: | Lic. Héctor Rolando Guevara |
| Secretario: | Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández |

RAZÓN: " Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de agosto de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
IRMA VERÓNICA MELÉNDEZ ARGUETA, con carné 200912031
 intitulado LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ESTADO EN LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO ECONÓMICO Y
SATISFACCIÓN DE NECESIDADES PÚBLICAS POR MEDIO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS ESPECIALES CON
CAPITAL MIXTO.

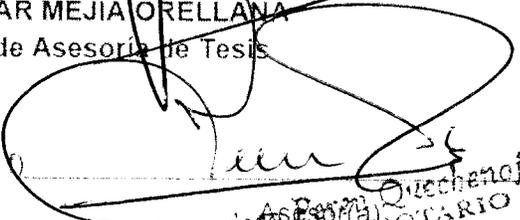
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 23 / 10 / 2013


 Francisco Peren Quechencj
 ABOGADO Y NOTARIO

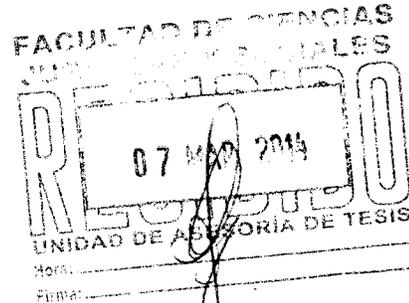


LIC. FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
7ª. Avenida 8-56 Zona 1. Tel. 48791355.
Correo electrónico licperen@gmail.com
Colegiado 6,516

Guatemala, 4 de marzo 2014

Doctor

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Dr. Bonerge Mejía:

Como asesor de tesis de la bachiller **IRMA VERÓNICA MELÉNDEZ ARGUETA**, en la elaboración del trabajo intitulado: **“LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ESTADO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES CON CAPITAL MIXTO PARA RESGUARDAR EL INTERÉS PÚBLICO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”**, me permito manifestarle que dicho trabajo contiene:

- a) El título inicial de este trabajo de tesis, era el siguiente: **“LA NECESIDAD DE UNA PARTICIPACIÓN MÁS ACTIVA DEL ESTADO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES CON CAPITAL MIXTO PARA RESGUARDAR EL INTERÉS PÚBLICO”**. Que de conformidad con el contenido del tema, sugerí a la estudiante modificar el título de tesis con el fin de que fuera más congruente por el tipo de análisis de los temas y subtemas y estando, la estudiante conforme a dicha modificación.
- b) Desarrolla en el curso del trabajo de investigación, una explicación doctrinaria y legal de las sociedades mercantiles, las sociedades anónimas especiales y las sociedades anónimas con capital mixto. Asimismo, como parte del desarrollo de la investigación.
- c) De conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, la estudiante **IRMA VERÓNICA MELÉNDEZ ARGUETA**, para la realización del presente trabajo de tesis utilizó el método inductivo, deductivo, y método comparativo, que le facilitaron la producción de conocimientos y criterios válidos para llegar a desarrollar un análisis de la participación del Estado en las sociedades anónimas con capital mixto, analizar la legislación extranjera y nacional y realizar el estudio comparativo para que al final también desarrolle la conclusión y la propuesta de un modelo político-económico, a través de una iniciativa de ley para reformular el papel del Estado en estas sociedades mercantiles con capital mixto. La utilización de la metodología adecuada, le permitió hacer las comparaciones pertinentes. También, realizó un análisis de la formación y constitución de las sociedades anónimas con capital mixto, la ley que les dio vida jurídica y el cumplimiento de estas normas jurídicas por parte del Estado y del capital privado. Se apoyó en una bibliografía adecuada, como fuente de doctrina, posibilitándose de esta manera la estructura de un estudio completo y adecuado de la relación

LIC. FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
7ª. Avenida 8-56 Zona 1. Tel. 48791355.
Correo electrónico licperen@gmail.com



Colegiado 6,516

entre la doctrina extranjera y nacional, las citas de la legislación extranjera y la legislación vigente nacional para fundamentar todo el trabajo de investigación de esta tesis. Asimismo manifiesto expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

d) Al hacer el análisis del contenido del tema propuesto por la estudiante, el cual reúne los requisitos de la actualidad no sólo en el aspecto académico doctrinario, sino en el aspecto normativo de la legislación guatemalteca vigente, por cuanto en el desarrollo del trabajo trata adecuadamente la necesidad de reformular el papel del Estado en su participación en las sociedades anónimas con capital mixto y consecuentemente las reformas a las leyes vigentes en esta materia, por lo tanto se concluye con una propuesta de iniciativa de ley para dichas reformas legales. En el análisis pude comprobar una redacción coherente y técnica lo que le permite un orden lógico a un trabajo de *Tesis Ad Gradum*.

e) Es importante mencionar que el presente trabajo, contribuye científicamente y sentar las bases de una doctrina para futuras investigaciones. Asimismo, demostrar en alguna medida el incumplimiento de las distintas leyes vigentes que regulan la actividad mercantil y en cuanto la participación del Estado en las mismas.

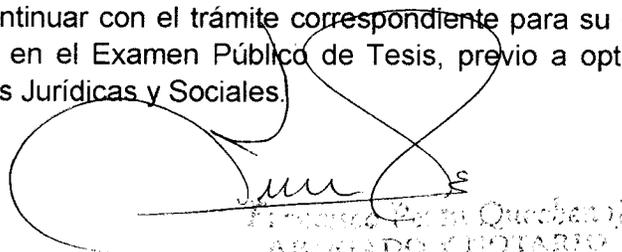
f) La conclusión discursiva como síntesis del contenido del trabajo de investigación es válida y firme, permite entender con facilidad la reformulación de la política-económica del Estado en cuanto a su participación en las sociedades mercantiles con capital mixto.

g) La bibliografía es extensa, científica, contiene obras mayores y menores de acuerdo a la clasificación bibliotecológica vigente y es novedosa en relación a contenidos y autores.

Durante el desarrollo de los distintos capítulos guíé personalmente a la sustentante, la necesidad de modificar el título inicial para ser más congruente con el tema principal, lo que mostró la disponibilidad de acatar las recomendaciones, asimismo, la aceptación de los señalamientos e indicaciones pertinentes del uso de una metodología adecuada durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, lo que le permitió concluir su trabajo exitosamente.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que, el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente,



LIC. FRANCISCO PEREN QUECHENOJ

COLEGIADO 6,516

ASESOR



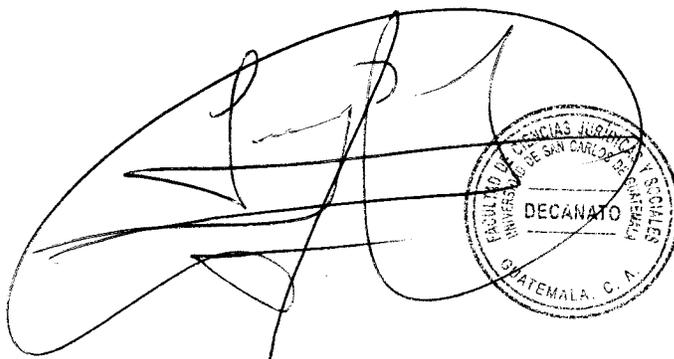
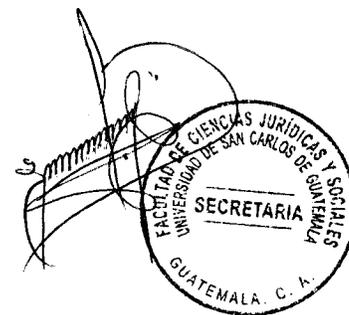
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

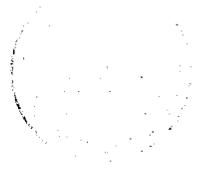


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IRMA VERÓNICA MELÉNDEZ ARGUETA, titulado LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ESTADO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES CON CAPITAL MIXTO PARA RESGUARDAR EL INTERÉS PÚBLICO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs





DEDICATORIA

A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA

Dador de vida y sabiduría, por darme las fuerzas para alcanzar mis metas y permitirme compartirlas con mis seres queridos.

A MIS PADRES

Irma Yolanda Argueta Quevedo y Carlos Andrés Meléndez Marroquín, por su apoyo incondicional y sobre todo por su amor y comprensión. Los amo infinitamente.

A MIS HERMANOS

Lorena Meléndez Sinaí, Carlos Andrés Meléndez Sinaí y especialmente a Carlos Rodrigo Meléndez Argueta, por ser ese hermano ejemplar que me inspira en superarme y seguir adelante.

A MIS HERMANITAS Y ANGELITAS

María Izabel Meléndez Argueta (Q.E.P.D) porque nunca me abandona y me protege donde quiera que esté y Claudia Izabel Meléndez Argueta, porque es el tesoro más precioso y valioso que tengo y que con una sonrisa alegra mis días.

A MIS ABUELOS

Rodrigo de Jesús Argueta Barrios, Braulia Quevedo Rodríguez (Q.E.P.D), Avilia Marroquín Figueroa y Carlos Factor Meléndez Méndez (Q.E.P.D) por tenerme presente en sus oraciones y brindarme tanto amor.

A DANIEL RODRÍGUEZ

Por toda su ayuda, apoyo incondicional y sobre todo su paciencia y comprensión.

A MIS AMIGOS

De la XV Promoción de la jornada matutina, por tantas alegrías y buenos momentos que pasamos juntos, los llevo en mi corazón.

**A LA JORNADA
MATUTINA**

Especialmente a mi maestro Licenciado Rafael Godínez Bolaños por su cariño, confianza y apoyo; a mis catedráticos, Licenciados Abraham Girón, Vinicio Rodríguez y Gerardo Guerrero; y a las Licenciadas Evelyn Monterroso, Alma Callejas, Rita Grajeda, Rubi Ralios, Karla Morales, Carol Quirós y Melinna Aguilar, porque los admiro y son el ejemplo a seguir en el ejercicio de la carrera profesional.

A

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y lograr de este sueño una realidad.

A

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme lograr mi superación profesional y especialmente a mi asesor de tesis Licenciado Francisco Peren Quechenoj, por su constante ayuda y apoyo.

PRESENTACIÓN

Guatemala se ha encontrado históricamente en etapas conflictivas y socialmente peligrosas, resultante de deudas externas, fuga de capitales, inflación económica, entre otros. Lo que se ha acentuado por más de 30 años, siendo necesario redefinir el papel del Estado convirtiéndolo en un propulsor del desarrollo, equilibrando la acción de la empresa privada, enfocando sus esfuerzos en solucionar grandes males sociales y coadyuvar a las minorías y más débiles de la sociedad.

El Estado debe participar activamente en la conducción del proceso económico; sin embargo, no se soslaya su burocratismo y la corrupción que impera en ciertos sectores del aparato oficial. Esta corrupción constituye una categoría social que ha adquirido una enorme magnitud; determina una democracia restringida en la que se privilegia a ciertas clases. Siendo una solución mediata la participación del Estado dentro de un sistema económico mixto.

Es por esto que, la presente investigación de tipo aplicada y analítica, toma como objeto de estudio el sistema económico mixto y el ordenamiento jurídico vigente, que le da vida a las sociedades mercantiles con capital mixto, las cuales son el sujeto de estudio del presente proyecto; aporta académicamente una idea general que describe desde el punto de vista económico, doctrinario y jurídico, específicamente en la rama del derecho mercantil y administrativo, su finalidad, el cumplimiento, los supuestos esenciales por el cual el Estado debe de intervenir en este tipo de sociedades, su incidencia social y económica, finalizando con una propuesta de reformulación del Estado a través de una incitativa de ley.

HIPÓTESIS

Para la presente investigación de tesis se planteó inicialmente que en las sociedades mercantiles con capital mixto, deviene el incumplimiento del mandato constitucional, regulado en el Artículo 119 literales a) y k) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico y proteger la formación del capital, ahorro e inversión; por la falta de conocimiento del sector público, de la participación en la conducción del proceso económico, la voluntad política, así como la nula implementación de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad en su gestión.

Para lo cual se utilizaron variables cualitativas, individuales, colectivas, dependientes e independientes, tomando como objeto de estudio aquellas sociedades mercantiles con capital mixto, Banco de los Trabajadores S.A y Banco de Desarrollo Rural S.A, realizando un análisis comparativo entre la ley ordinaria que las constituye y los resultados económicos, sociales y jurídicos.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Por medio del método cualitativo se logró determinar y comprobar la validez de la hipótesis planteada, en la que el Estado únicamente facilitó la constitución de estas sociedades mercantiles, inicialmente para coadyuvar al desarrollo económico y social de la población; sin embargo, se necesita resguardar y garantizar el interés público, en virtud que le fueron limitadas las facultades para administrar y fiscalizar dichas sociedades, así como, la percepción de la distribución de utilidades, que como accionista mayoritario tiene el pleno derecho corporativo y patrimonial de exigir.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. Sociedades anónimas..... | 1 |
| 1.1. Forma..... | 2 |
| 1.2. Tipo..... | 2 |
| 1.3. Denominación..... | 2 |
| 1.4. Responsabilidad..... | 3 |
| 1.5. Órgano supremo..... | 4 |
| 1.5.1. Clases de asambleas..... | 4 |
| 1.5.2. Derecho de minorías..... | 5 |
| 1.5.3. Quórum..... | 6 |
| 1.5.4. Resoluciones..... | 7 |
| 1.5.5. Derecho de impugnación..... | 7 |
| 1.6. Órgano administrativo..... | 7 |
| 1.6.1. Facultades..... | 8 |
| 1.6.2. Representación legal y judicial..... | 8 |
| 1.6.3. Responsabilidad..... | 8 |
| 1.6.4. Acción de responsabilidad..... | 9 |
| 1.6.5. Remoción..... | 9 |
| 1.6.6. Reinstalación..... | 9 |
| 1.7. Órgano de fiscalización..... | 10 |
| 1.7.1. Facultados para fiscalizar..... | 10 |
| 1.7.2. Derecho de minorías..... | 11 |

| | |
|---|----|
| 1.7.3. Responsabilidad | 11 |
| 1.8. Forma de representar el capital..... | 11 |
| 1.8.1. Acciones nominativas | 11 |
| 1.8.2. Derecho de voto..... | 12 |
| 1.8.3. Contenido..... | 12 |
| 1.8.4. Adquisición..... | 13 |
| 1.8.5. Amortización | 14 |
| 1.8.6. Transferencia | 14 |
| 1.8.7. Destrucción o pérdida | 15 |
| 1.9. Forma de pagar el capital..... | 15 |
| 1.9.1. Autorizado..... | 16 |
| 1.9.2. Suscrito | 16 |
| 1.9.3. Pagado mínimo | 16 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Sociedades anónimas especiales..... | 19 |
| 2.1. Tipo | 19 |
| 2.2. Forma..... | 20 |
| 2.3. Clasificación | 20 |
| 2.3.1. De la actividad aseguradora | 21 |
| 2.3.2. De la actividad reaseguradora | 24 |
| 2.3.3. De inversión..... | 24 |
| 2.3.4. De bolsa..... | 28 |
| 2.3.5. De agentes..... | 30 |
| 2.3.6. Calificadora de riesgos..... | 31 |
| 2.3.7. Almacenadora general de depósito..... | 32 |

| | |
|---|----|
| 2.3.8. Bancaria..... | 35 |
| 2.3.9. Grupo financiero | 37 |
| 2.4. Regulación | 38 |
| 2.4.1. Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto 25-2010 | 38 |
| 2.4.2. Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96 | 38 |
| 2.4.3. Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decreto 1746 | 39 |
| 2.4.4. Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 | 40 |

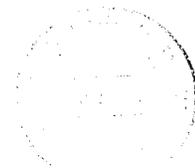
CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Sistema Económico Mixto – SEM-..... | 43 |
| 3.1. Sistemas económicos..... | 44 |
| 3.1.1 Evolución | 46 |
| 3.2. Rol del Estado | 47 |
| 3.2.1. El Estado gendarme..... | 47 |
| 3.2.2. El Estado providencia | 49 |
| 3.2.3. Estado corporativo | 51 |
| 3.2.4. Estado regulador..... | 52 |
| 3.2.5. Comunismo | 54 |
| 3.3. Función del Estado en un sistema de economía mixta | 56 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. La participación activa del Estado en las sociedades mercantiles con capital mixto para resguardar el interés público en la legislación guatemalteca..... | 59 |
| 4.1. Sociedades anónimas especiales con capital mixto..... | 59 |
| 4.1.1. Antecedentes | 59 |

| | Pág. |
|--|-------------|
| 4.2. Definición..... | 61 |
| 4.3. Naturaleza jurídica..... | 62 |
| 4.4. Finalidad..... | 63 |
| 4.5. Participación del Estado..... | 64 |
| 4.5.1. Forma de participación..... | 68 |
| 4.6. Funciones de la Superintendencia de Bancos -SIB-..... | 69 |
| 4.7. Banco de Desarrollo Agrícola (Bandesa)..... | 70 |
| 4.7.1. Constitución..... | 70 |
| 4.7.2. Funciones..... | 70 |
| 4.7.3. Intervención del Estado..... | 71 |
| 4.7.4. Naturaleza..... | 72 |
| 4.8. Banco de los Trabajadores (Bantrab)..... | 72 |
| 4.8.1. Constitución..... | 73 |
| 4.8.2. Funciones..... | 73 |
| 4.8.3. Intervención del Estado..... | 75 |
| 4.8.4. Naturaleza..... | 76 |
| 4.9. Participación sectores público – privada..... | 76 |
| 4.9.1. Resultados sociales..... | 76 |
| 4.9.2. Resultados económicos..... | 77 |
| 4.10. Situación actual de Guatemala..... | 78 |
| 4.10.1. Económicos..... | 78 |
| 4.10.2. Sociales..... | 79 |
| 4.10.3. Jurídicos..... | 79 |
| 4.11. Propuesta de reformulación del Estado..... | 80 |
| 4.11.1. Económico..... | 80 |
| 4.11.2. Social..... | 82 |



Pág.

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| 4.11.3. Legal | 82 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 85 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 87 |

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se justifica en el análisis desde el punto de vista jurídico, económico y doctrinario sobre la finalidad y el impacto social por la cual el Estado es parte de sociedades mercantiles, específicamente las denominadas sociedades anónimas especiales con capital mixto; para combatir la inequidad social es necesario realizar transformaciones políticas, económicas y sociales; fortalecer la democracia y reformular el papel del Estado, con el fin de mejorar las condiciones generales de vida mediante el incremento de la riqueza, fomentando el ahorro y sistemas de cooperación que permitan facilitar los medios para satisfacer sus necesidades.

Con el objetivo de la presente investigación se logró determinar la gestión del Estado en las sociedades mercantiles y los factores que conlleva el incumplimiento del fin requerido, el cual se encuentra establecido en el Artículo 119 literales a) y k) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico y proteger la formación del capital, ahorro e inversión; la presente tesis propone la reformulación del papel del Estado en sus diferentes aspectos jurídicos económicos, convirtiéndolo en un promotor del desarrollo económico y social, enfocado en el resguardo del interés público a través de las sociedades anónimas especiales con capital mixto.

El trabajo de tesis se encuentra distribuido por capítulos, el primer capítulo trata sobre las sociedades anónimas; el segundo capítulo sobre las sociedades anónimas especiales; en el tercer capítulo se desglosa el tema del sistema económico mixto y;

finalmente en el capítulo cuarto se realiza el análisis sobre la participación activa del Estado en las sociedades mercantiles con capital mixto para resguardar el interés público en la legislación guatemalteca.

El contenido de la presente investigación de tesis coadyuva al desarrollo académico en el sentido social, económico y jurídico, pues aporta ideas generales sobre la necesidad de ser sujetos activos, promotores del cambio y la superación, evitando el estancamiento de la evolución del Estado dentro de la esfera económica y social transformando o aplicando el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO I

1. Sociedades anónimas

Es una de las formas de sociedad mercantil de tipo capitalista, la cual se identifica con una denominación y los accionistas poseen una responsabilidad limitada al pago de las acciones suscritas; el órgano supremo es la asamblea legalmente convocada la cual expresa la voluntad social de los accionistas, el órgano administrativo está a cargo de un administrador o varios administradores, actuando conjuntamente constituidos en consejo de administración; y finalmente, el órgano de fiscalización está a cargo por los propios accionistas como parte de su derecho corporativo y por uno o varios contadores o auditores, o comisarios de acuerdo con las disposiciones de la escritura social. El capital se encuentra dividido y representado por títulos valor denominados acciones de carácter nominativas las cuales incorporan el derecho de representación y participación del accionista.

“La sociedad formalmente mercantil, de carácter capitalista, se identifica con denominación, tiene un capital dividido representado en títulos llamados acciones, y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad.”¹

¹Villegas Lara, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 129.

1.1. Forma

Como anteriormente se indicó la sociedad anónima posee una forma mercantil, pues ésta es su naturaleza jurídica y se encuentra regulada por el Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

1.2. Tipo

El tipo se divide en capitalista y personalista, diversos juristas han indicado en la doctrina que es de tipo capitalista, en virtud que el elemento esencial de esta sociedad es el capital o valor pecuniario que cada accionista aporta, no siendo relevante el carácter personal del socio que la integra.

1.3. Denominación

El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 indica en el Artículo 87 que la sociedad anónima se identifica con una denominación, la que podrá formarse libremente con el agregado obligatorio de la leyenda Sociedad Anónima o podrá abreviarse S.A., la cual podrá contener el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, pero deberá incluirse la designación del objeto principal de la sociedad, siendo esta una de las características principales de la sociedad, puede denominarse libremente y no necesariamente con el nombre de uno de los accionistas. Villegas Lara indica que "la modalidad de formar la denominación tiene como fin permitir

que se dé a conocer por medio de sus socios fundadores que tengan prestigio comercial individual, con el supuesto de que se indique el objeto de la sociedad, debiéndose tener muy claro que ese hecho no convierte la denominación en razón social."²

"El tratadista Roberto L. Mantilla Molina, en su obra derecho mercantil considera que la inclusión del nombre de algún socio en la denominación de una sociedad anónima no es legalmente posible, pues se convertiría en una razón social."³ Por su parte "el doctrinista Joaquín Rodríguez y Rodríguez, en su Tratado de Sociedades Mercantiles, considera que la práctica de incluir nombres de personas en la denominación debe considerarse como ilegal y peligrosa."⁴

A pesar de las diversas posturas y conflictos sobre la integración de la denominación, el ordenamiento jurídico permite el uso de nombres de accionistas fundadores en el mismo, no por eso dejando de ser una denominación, ya que tiene como elemento esencial que se establezca el objeto principal de la misma.

1.4. Responsabilidad

El accionista posee una responsabilidad limitada al pago de las acciones suscritas, tal como lo regula el Artículo 86 del Código de Comercio, el cual establece que la

²**Ibíd.**

³Bauche Garciadiego, Mario. **La empresa.** Pág. 498.

⁴**Ibíd.** Pág. 499.

responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito, es decir, que por las obligaciones adquiridas por la sociedad no responde el accionista con su patrimonio particular. "Esta limitación tiene sus excepciones en relación al derecho comparado, tal como lo regulan el Código de Comercio de Nueva York y en el de Canadá, establece que en obligaciones laborales el socio debe responder ilimitadamente."⁵

1.5. Órgano supremo

Se le denomina asamblea general, la cual debe estar legalmente convocada por los accionistas, ésta expresa la voluntad social de la sociedad. Es considerada como el órgano de soberanía y sus resoluciones vinculan jurídicamente a todos los miembros individuales, la cual se encuentra regulada del Artículo 132 al 161 del Código de Comercio.

1.5.1. Clases de asambleas

Tal como lo establece el Artículo 133 del Código de Comercio se encuentran las asambleas ordinarias y extraordinarias; sin embargo, las asambleas se clasifican en:

- **General ordinaria:** se celebra por lo menos una vez al año y tiene como finalidad dar a conocer todos aquellos temas que son propios de la vida ordinaria de la empresa, regulada en el Artículo 134 del Código de Comercio.

⁵Villegas Lara. **Op Cit.** Pág. 130.

- General extraordinaria: "se celebra a cualquier tiempo y sus resoluciones afectan la existencia jurídica de la sociedad" ⁶, en base al Artículo 135 del Código de Comercio se indica que se puede resolver la modificación de la escritura, incluyendo el aumento o reducción del capital y prórroga del plazo; creación de acciones de voto limitado o preferentes, así como la emisión de obligaciones sociales o debentures; aumento o disminución del valor nominal de las acciones y otros asuntos que la ley o la escritura social le asignen a esta asamblea;
- Especiales: se encuentra regulada en el Artículo 155 del Código de Comercio, establece que es la reunión de un determinado grupo de accionistas en relación a la clase de acciones que tienen en propiedad.
- Totalitaria: "llamada universal en el derecho argentino, es aquella que se celebra sin convocatoria previa" ⁷, tal como lo establece el Artículo 156 del Código de Comercio de Guatemala, si concurriese la totalidad de los accionistas que corresponde al asunto que se tratará, siempre que ningún accionista se opusiere y que la agenda sea aprobada por unanimidad.

1.5.2. Derecho de minorías

El derecho de minorías, se refiere al derecho que posee cierto número de accionistas los cuales son protegidos por la legislación nacional; y estos son los dividendos preferentes a acciones de voto limitado regulado en el Artículo 131 del Código de

⁶Ibíd. Pág. 146.

⁷Ibíd. Pág. 147.

Comercio, el cual indica que “los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que este Código confiere a las minorías respecto de oposición a decisiones sociales y conocimiento de balances de la sociedad.” Y sobre el derecho de terceros regulado en el Artículo 137 del mismo cuerpo normativo el cual establece que “será nula toda cláusula o pacto que suprima o disminuya los derechos atribuidos a las minorías por la ley”.

1.5.3. Quórum

“Se refiere a cierto número de accionistas que poseen derecho a voto los cuales son necesarios para la celebración de la asamblea. Hay dos clases, las de presencia para dar inicio a la sesión y de votación para la toma de decisiones.”⁸

Este tipo de quórum se encuentra regulado en el Artículo 152 del Código de Comercio, siendo importante mencionar que en relación al de presencia no afecta la desintegración para que la asamblea continúe y tome decisiones, y con base al de votación regulado en el Artículo 148 para las asambleas ordinarias y 149 para las asambleas extraordinarias, éstas deben de contar con la mayoría o más del 50% de los accionistas con derecho a voto para las resoluciones.

⁸Ibíd. Pág. 150.

1.5.4. Resoluciones

Como anteriormente se indicó las resoluciones son llevadas a cabo a través del quórum de votación en la celebración de las asambleas, las cuales serán válidas cuando se tomen por la mayoría o más del 50% de votos presentes, posteriormente se tiene la obligación de enviar una copia certificada de las resoluciones al Registro Mercantil dentro de los quince días siguientes a la celebración de la asamblea.

1.5.5. Derecho de impugnación

Los Artículos 157 y 158 del Código de Comercio regulan que los acuerdos de la asamblea pueden impugnarse o anularse en los casos que se haya tomado con la infracción de las disposiciones de ley o la escritura social, las cuales se llevan a cabo en juicio ordinario. Esta acción procesal caduca a los seis meses a partir de la fecha en que tuvo lugar la asamblea.

1.6. Órgano administrativo

Es el órgano encargado de ejecutar lo decidido por el órgano supremo y la dirección de los negocios de la misma, ésta puede ser unipersonal con el administrador único o colegiado con el consejo de administración, quienes podrán ser o no socios, electos por la asamblea general para un período no mayor de tres años pero con reelección permitida, la cual podrá ser por las veces que la asamblea considere pertinentes, pues la ley no indica la cantidad de veces que pueden ser reelectos.

1.6.1. Facultades

De conformidad con el Artículo 47 del Código de Comercio, el cual indica que por el hecho de su nombramiento poseen todas las facultades para representar judicialmente a la sociedad, conforme a la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, así también todas las demás que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de giro ordinario de la sociedad, de lo contrario se necesita facultades especiales detalladas en la escritura social, en acta o en mandato por medio del órgano supremo y la emisión de títulos de crédito.

1.6.2. Representación legal y judicial

La representación se encuentra regulada en el Artículo 164 del Código de Comercio, el cual indica que el administrador único o el consejo de administración tendrán la representación legal y judicial de la sociedad y el uso de la denominación; siempre y cuando la escritura social no disponga lo contrario.

1.6.3. Responsabilidad

El órgano de administración con base al Artículo 171 del Código de Comercio posee una responsabilidad frente a la sociedad, accionistas y acreedores por cualquiera de los daños o perjuicios causados por su culpa, en el caso del consejo de administración será solidaria; sin embargo, serán exentos aquellos que hayan razonado su voto en el acta.

1.6.4. Acción de responsabilidad

De conformidad con el Artículo 174 del Código de Comercio se designa a una persona que la ejerza en nombre de la sociedad, si no la entabla dentro de los dos meses siguientes cualquier accionista podrá entablar la acción.

1.6.5. Remoción

Promover la acción de responsabilidad en contra del administrador o administradores causa de pleno derecho la remoción de los mismos. Así también el Artículo 178 del Código de Comercio indica que al momento de remover no necesariamente se debe hacer constar la causa, siempre y cuando sea por acuerdo adoptado por la asamblea general.

En relación a la remoción parcial, esta procede por medio de votación como lo indica el Artículo 179 del mismo cuerpo normativo, se necesitan que los votos que se opongan a la remoción sean menores que los requeridos para elegirlo.

1.6.6. Reinstalación

Los administradores o administrador removidos por causa de responsabilidad podrán ser reinstalados nuevamente por medio de sentencia firme, la que desestima la acción promovida en su contra. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que siempre acude a lo que se establece en la escritura social.

1.7. Órgano de fiscalización

Se puede establecer que es el órgano encargado del control de la ejecución de la administración de la sociedad, que es llevada a cabo por los accionistas y demás órganos, quienes tendrán la obligación de dar a conocer cualquier acto o hecho anómalo que cause grave perjuicio económico a la sociedad, para lo cual es importante mencionar que todo accionista por el derecho corporativo que posee puede ejercer *directamente la fiscalización*.

"La asamblea a pesar de ser el órgano supremo no le es posible ejercer ese control de manera permanente, ya que su funcionamiento es temporal y no tiene el inmediato acceso a los problemas que se representen una administración anómala. Con este órgano se pretende garantizar y ofrecer seguridad en el buen manejo de la gestión social, lo que redundará en la confianza que el accionista siente al invertir su capital."⁹

1.7.1. Facultados para fiscalizar

Los Artículos 184 y 185 del Código de Comercio establecen que las operaciones sociales podrán ser fiscalizadas por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores, por uno o varios comisarios, de acuerdo a lo establecido en la escritura social. Estos serán nombrados por la asamblea general ordinaria al cual deberán rendir informe y si hubiese más de dos comisarios estos actuarán separadamente.

⁹*Ibíd.* Pág. 156.

1.7.2. Derecho de minorías

Es necesario indicar que este derecho de minorías se refiere a los accionistas frente al nombramiento de auditor o comisario, regulado en el Artículo 186 del Código de Comercio, el cual establece que cualquier número de accionistas aunque represente minoría, tiene el derecho para nombrar un auditor o comisario para que por cuenta de la sociedad, fiscalice las operaciones sociales hasta que la asamblea general haga la designación correspondiente.

1.7.3. Responsabilidad

Los contadores, comisarios o auditores están sujetos a la responsabilidad establecida en el Código Civil para profesionales, según lo indica el Artículo 191 del Código de Comercio.

1.8. Forma de representar el capital

El capital se encuentra representado por títulos valor denominados acciones, las que de conformidad con la ley vigente, se exigen que sean nominativas, las cuales incorporan el derecho de representación y participación del accionista.

1.8.1. Acciones nominativas

"Las acciones son cosas mercantiles, en base a la tendencia alemana, estos son títulos

valores, ya que incorpora el valor correspondiente a una parte alícuota del capital social, el cual puede ser objeto de prenda y usufructo, admite copropiedad y puede ser reivindicada." ¹⁰

Así también es necesario mencionar que no solo incorpora una parte alícuota del capital social ya que también posee el derecho de participación y representación, y al indicar que son nominativas, se refiere a que incluye el nombre del accionista y se transfiere mediante endoso con registro respectivo.

1.8.2. Derecho de voto

Tal como lo establece el Artículo 101 del Código de Comercio cada acción confiere derecho a voto a su tenedor; sin embargo, la escritura social puede establecer que las acciones preferentes en la distribución de las utilidades y en el reembolso del capital a la disolución de la sociedad, tengan derecho de voto solamente en las deliberaciones previstas en el Artículo 135 del mismo cuerpo normativo referente a las asambleas extraordinarias, este es un derecho preferente con voto limitado.

1.8.3. Contenido

El Artículo 107 del Código de Comercio de Guatemala indica que las acciones deben de contener como mínimo los siguientes requisitos para su validez: a) la denominación, el

¹⁰Ibíd. Pág. 137.

domicilio y la duración de la sociedad mercantil; b) la fecha de la escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su inscripción en el Registro Mercantil de Guatemala; c) el nombre del titular de la acción; d) el monto del capital social autorizado y la forma en que este se distribuirá; e) el valor nominal, su clase y número de registro; f) los derechos y las obligaciones particulares de la clase a que corresponden y un resumen inherente a los derechos y obligaciones de las otras clases de acciones si las hubiere y; g) la firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribirlos.

1.8.4. Adquisición

De conformidad con el Artículo 111 del Código de Comercio regula el caso en que un socio se separe de la sociedad o se le excluya de la misma, la sociedad únicamente en este caso podría estar interesada en adquirir las acciones del accionista afectado conforme a los siguientes requisitos:

- a) que la sociedad tenga utilidades acumuladas o reservas no legales, renglones que puede usar para adquirir las acciones. Si no le alcanza esos fondos para cubrir el valor de las acciones por adquirir, debe proceder a reducir el capital;
- b) la sociedad puede tener en su poder las acciones adquiridas, durante un plazo máximo de seis meses; mientras estén en poder de la sociedad, los derechos que confiere la acción se suspenden y;
- c) si durante esos seis meses la sociedad no logra vender las acciones, se procede a la reducción del capital.

1.8.5. Amortización

"La amortización es una de las causas de reducir el capital social en una sociedad anónima, consistente en la cancelación de un cierto número de acciones que pierden su calidad de títulos representativos de partes del capital; pagándole al socio que sufre la amortización, el valor contable de la misma. Para amortizar una acción es requisito indispensable que esté totalmente pagada, ya que, como se indicó, es una reducción del capital. El procedimiento puede estar previsto en la escritura social y constar en los títulos; o bien, acordarse en una asamblea general, en cuyo caso deberá hacerse un sorteo ante notario, para establecer que socio sufrirá la amortización." ¹¹

"El certificado de goce es un sustituto de la acción amortizada y confiere únicamente derecho a obtener dividendos y cuota de liquidación, derechos que pueden satisfacerse después que se hayan cubierto los de las acciones no amortizadas. Los derechos de voto y de suscripción preferente no se adquieren con estos certificados." ¹² Para llevarse a cabo la amortización de las acciones deben de tomarse en cuenta las reglas establecidas en el Artículo 112 del Código de Comercio.

1.8.6. Transferencia

Como se indicó, las acciones nominativas se transfieren mediante endoso con el cual

¹¹Ibíd. Pág. 143.

¹²Ibíd.

deberá cambiarse el nombre del accionista en los registros que para el efecto lleva la sociedad. Así también en el Código de Comercio en el Artículo 109 contempla la transferencia de acciones no pagadas, los cuales son certificados provisionales que deberán registrar el traspaso en la sociedad y quedaran solidariamente responsable con los adquirentes por el monto de lo no pagado, durante el término de tres años desde la fecha de transferencia.

1.8.7. Destrucción o pérdida

El accionista al momento de obtener las acciones correspondientes puede amparar con dicho título las acciones que corresponda o hacer los derechos conferidos, por tal motivo es indispensable la existencia del mismo; sin embargo, puede ocurrir la destrucción o pérdida y para ello la sociedad a través de su órgano de administración tiene la obligación de llevar el registro de las acciones, ya que son de tipo nominativas y por lo cual el proceso que se debe de seguir es la solicitud de reposición ante los administradores o administrador único, y queda a discreción de los mismos solicitar la prestación de garantía que cubrirá como mínimo el valor nominal del título y caducará en dos años desde la fecha de su otorgamiento, sin necesidad de declaratoria alguna, de conformidad con el Artículo 129 del Código de Comercio.

1.9. Forma de pagar el capital

Las tres formas exclusivas de los tipos de capital, es el autorizado, suscrito y pagado o llamado también pagado mínimo para algunos autores.

1.9.1. Autorizado

"Es la suma hasta donde la sociedad puede emitir acciones sin modificar su capital social. Puede ser total o parcialmente suscrito." ¹³ Según el Artículo 88 del Código de Comercio indica que puede ser total o parcialmente suscrito al momento de constituirse la sociedad y deberá expresarse en la escritura social.

1.9.2. Suscrito

"Es el valor total de las acciones suscritas, es decir, aquellas que se han tomado para sí o para un tercero. Puede ser pagado total o parcialmente; para el segundo caso, la ley establece que debe pagarse un mínimo del 25% del capital suscrito, porcentaje que no debe ser menor a cinco mil quetzales." ¹⁴ Así también el Artículo 89 indica que al momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el 25% de su valor nominal, como se estableció anteriormente.

1.9.3. Pagado mínimo

Se entiende que es para las sociedades anónimas comunes, pues las especiales como bancos, aseguradoras, financieras y los almacenes generales de depósito, sus leyes específicas establecen cantidades mayores. "Así también la ley es excesivamente drástica al establecer la multa cuando se omite el anuncio en cifras de capital, ya que lo correcto debió haber sido prescribir que la escritura no surtirá efecto, porque la verdad

¹³Ibíd. Pág. 136.

¹⁴Ibíd.

es que el Registro Mercantil no tramita una escritura con tal omisión, debiéndose hacer la ampliación del caso." ¹⁵

En relación a este capital pagado mínimo la ley indica que será no menos de cinco mil quetzales, establecido en el Artículo 90 del Código de Comercio, el cual es un requisito *sine quanon* para constituir e inscribir la sociedad.

¹⁵**Ibid.**

CAPÍTULO II

2. Sociedades anónimas especiales

"Son las que se organizan por procedimientos distintos a las sociedades comunes que rige el Código de Comercio. Tal singularidad deviene de estar normadas por leyes especiales, actuando el Código de Comercio como ley complementaria, pues se exigen requerimientos contractuales que las colocan en una situación legal distinta, lo que incide en su nacimiento y vida legal." ¹⁶

Este tipo de sociedades anónimas se rigen de forma distinta en relación a su constitución, administración, fiscalización y organización, en virtud de lo anterior deviene su denominación de especiales.

2.1. Tipo

Siendo esta sociedad anónima, su tipo es capitalista, pues es irrelevante el accionista como sujeto, tomando mayor importancia el valor pecuniario o el capital invertido en la misma; sin embargo, habrá excepciones como la sociedad anónima especial bancaria que debe de identificarse tanto al sujeto accionista y organizadores como el capital.

¹⁶Ibíd. Pág. 157.

2.2. Forma

El tipo es mercantil siendo una sociedad anónima especial. Es de naturaleza mercantil pues está contemplada en el Código de Comercio Artículo 12 el cual indica que los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras, financieras, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, entidades mutualistas y demás análogas, se regirán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento por lo que dispone este Código en lo que no contravenga sus leyes y disposiciones especiales.

La autorización para constituirse y operar en el territorio guatemalteco se regirá por las leyes especiales aplicables a cada caso.

2.3. Clasificación

- De la actividad aseguradora
- De la actividad reaseguradora
- De inversión
- De bolsa
- De agentes
- Calificadora de riesgos
- Almacenadora general de depósito
- Bancaria
- Grupo financiero

2.3.1. De la actividad aseguradora

"Se rige especialmente por el Decreto 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, es una sociedad en donde la forma de anónima es obligatoria, pues es la única clase de sociedad mercantil que la ley acepta para explotar el negocio del seguro, además de exigirse que se organice conforme al derecho guatemalteco."¹⁷

Denominación. Solo puede expresarse en idioma español y expresar que su actividad corresponde a la aseguradora o reaseguradora según lo indica el Artículo 6 y 13 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Responsabilidad. Esta es limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito el accionista, por lo que se aplica supletoriamente el Artículo 86 del Código de Comercio de Guatemala.

Organización. En cuanto al órgano supremo es la asamblea general formada por los accionistas convocados y reunidos expresando la voluntad social de la sociedad. El órgano encargado de la administración es el consejo de administración y gerencia, integrado por 3 o más administradores y estas sociedades deben de mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus negocios, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de autoridad y responsabilidad, separación de funciones, desembolso de fondos, la contabilización de

¹⁷Ibíd. Pág. 167.

sus operaciones, salvaguarda de sus activos, y una apropiada auditoría interna y externa independiente, así como velar porque el personal cumpla con estos controles y las leyes y disposiciones aplicables, esto en base al Artículo 23 del Decreto 25-2010 y así también de forma externa el órgano encargado de fiscalizar es la Superintendencia de Bancos.

Objeto social. El objeto de estas sociedades es el seguro o reaseguro o ambos objetos.

Capital. La ley que regula este tipo de sociedad indica que el capital está representado por acciones nominativas. En relación al capital pagado mínimo establece lo siguiente: a) para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, cinco millones de quetzales. (Q.5, 000.000.00); b) para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, ocho millones de quetzales. (Q.8, 000.000.00); c) para operar en forma exclusiva el seguro de caución tres millones de quetzales (Q3, 000.000.00); d) para operar en todos los ramos, trece millones de quetzales (Q13, 000.000.00); y, e) para operar exclusivamente en reaseguro, veintiséis millones de quetzales. (Q.26, 000.000.00).

Constitución. La duración de esta sociedad será por tiempo indefinido, su domicilio debe de estar en la República de Guatemala donde debe celebrar sus asambleas generales de accionistas. La Junta Monetaria otorgará o denegará la autorización de constitución de aseguradoras o reaseguradoras nacionales. No podrá autorizarse sin dictamen previo favorable de la Superintendencia de Bancos. El testimonio de la

escritura constitutiva junto a la autorización de la Junta Monetaria, se presenta al Registro Mercantil, quien con base a tales documentos procede a efectuar la inscripción de la misma.

La Superintendencia de Bancos verificará que previo a operar el ramo o ramos de seguros la entidad haya aportado íntegramente el capital requerido que para el efecto establezca la ley. Para efectos del dictamen para la autorización y constitución de aseguradoras y reaseguradoras, y para el establecimiento de sucursales de aseguradoras y reaseguradoras extranjeras, la Superintendencia de Bancos deberá verificar mediante las investigaciones que estime convenientes.

La sociedad deberá iniciar operaciones dentro del plazo de seis meses, previo a la autorización de la Superintendencia de Bancos, siguientes a la fecha de notificación de la autorización para la constitución o para el establecimiento según corresponda por parte de la Junta Monetaria.

Este plazo, ante solicitud razonada, podrá ser prorrogado por la Superintendencia de Bancos por una sola vez hasta por igual plazo.

Sin perjuicio de los supuestos en que corresponda exigir un aumento obligatorio de capital social para evitar situaciones de insolvencia o liquidez, las aseguradoras o reaseguradoras podrá aumentar su capital autorizado o asignado, informando a la Superintendencia de Bancos dentro de los cinco días siguientes a dicho aumento, en virtud que la ley de Bancos y Grupos Financieros así lo establece.

2.3.2. De la actividad reaseguradora

Esta sociedad anónima especial, se rige por los mismos requisitos y características que la actividad aseguradora, sin embargo, es necesario indicar que la diferencia es que la reaseguradora se encarga de asegurar a la sociedad aseguradora; así también debe encontrarse registrada en la Superintendencia de Bancos y cumplir con los requisitos que establezca el reglamento emitido por la Junta Monetaria, a propuesta por la Superintendencia de Bancos, según lo indica el Artículo 64 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Capital. Como se indicó debe contar con un capital de veintiséis millones de quetzales. (Q.26, 000.000.00).

2.3.3. De inversión

Se encuentra regulada por el Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Mercado de Valores y Mercancías, así también se encuentran sujetas a la presente ley las sociedades anónimas especiales de bolsa, agentes y calificadora de riesgos.

Antecedentes. "Como antecedente a la sociedad de inversión se encuentra el *Investment trust*, de origen anglo-sajón, conocido en los Estados Unidos de Norteamérica como *Investment Company*. Con respecto al origen del *trust* de inversión, el profesor mexicano, Rodolfo Batiza, indica: Hay quienes pretenden remontar a las

postrimerías de la Edad Media ciertas prácticas seguidas en la colocación de capitales, que estiman precursores del trust de inversión; pero la afirmación repetida con mayor frecuencia es en el sentido de que el primer ejemplo de trust de inversión se encuentra en la sociedad *Algemeene Nederlandsche Maatschappy*, organizada en Bruselas por el Rey Guillermo en 1822, conocida como *Societe Generale de Belgique*. Sin embargo, aun autores belgas como Druart y De Mirimonde rechazan la afirmación, demostrando que el objeto de la Societe Generale no es admisible a las funciones desempeñadas por el trust de inversión. La opinión más generalizada y de mayor autoridad sostiene el origen británico de la institución, por más que en otros países, principalmente europeos, se hayan desarrollado organizaciones semejantes. Armonizando el parecer de varios autores el trust de inversión es una organización en la cual los fondos combinados de múltiples participantes son invertidos en una diversidad de valores, a fin de obtener seguridad del capital a través de la distribución de los riesgos. " ¹⁸ En virtud de lo anterior deviene que las sociedades de inversión han tenido mayor auge y desarrollo en países como Estados Unidos y posteriormente México.

Denominación. En aplicación supletoria del Código de Comercio, Artículo 87 la denominación se podrá formar libremente con el agregado S.A.

Responsabilidad. Está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito el accionista, Artículo 86 del Código de Comercio de Guatemala.

¹⁸Ibíd. Pág. 158.

Organización. Al igual que la sociedad anónima, el órgano supremo es la asamblea de accionistas legalmente convocados y reunidos; el órgano administrativo, en la escritura social se podrá disponer que se encomiende por decisión de la asamblea a una sociedad gestora, o bien podrá estar a cargo del administrador único o consejo de administración; el órgano de fiscalización está a cargo de todos los accionistas como derecho corporativo de los mismos o por uno o varios contadores, auditores o comisarios.

Objeto. Invertir sus recursos en la adquisición de valores que la ley indica, los cuales, según Salinas Martínez, son cuidadosamente seleccionados, "con el propósito de lograr mediante la diversificación de los riesgos, la mayor seguridad del capital invertido, su incremento de valor a largo plazo y rendimientos apreciables, sin perseguir fines de control, de financiamiento directo o de especulación."¹⁹

En base al Artículo 73 de la Ley del Mercado de Valores y de Mercancías indica que tiene por objeto invertir sus recursos para la adquisición de valores, entendiendo a este último como todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen, según sea el caso, derechos de propiedad, de crédito o de participación. Los valores podrán crearse o emitirse y negociarse mediante anotaciones de abono en cuenta.

Capital. Es la única sociedad anónima especial con capital variable, es decir, que

¹⁹Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 159.

puede modificar su capital sin necesidad de ampliar su escritura social.

"En Guatemala antes de la emisión de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías no existía y se explica su necesidad por las particularidades con que funciona esta sociedad en cuanto al ingreso o salida de los socios, es una modalidad que solo puede darse en cuanto a este tipo de sociedad. Todas las demás sociedades accionadas que se forman al tenor del ordenamiento jurídico, son de capital fijo." ²⁰

En cuanto al monto mínimo de capital es de cincuenta mil unidades, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 90 el cual indica que el valor mínimo de cada unidad será de diez quetzales y el valor máximo de cien quetzales. El Registro actualizará semestralmente dentro del rango señalado el valor en el diario oficial.

El capital se encuentra representado por acciones nominativas las cuales pueden ser compradas por la misma sociedad sin necesidad de reducir su capital social, pasan a ser acciones de tesorería, quedando en suspenso los derechos políticos y patrimoniales que otorga la acción, en tanto son vendidas de nuevo. La escritura pública establecerá los términos a que debe atenerse la sociedad para comprar sus propias acciones o facultar al órgano de administración para que los fije. Se permite emitir acciones sin derecho a voto cuando a solicitud de sus tenedores la sociedad emisora deba recomprarlas dentro de un plazo máximo de treinta días.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 161.

Finalmente unas de las observaciones que se pueden indicar sobre esta sociedad es:

a) deben de anunciar el valor neto de sus activos por acción en la forma y con la periodicidad que para el efecto disponga el Registro, o en su caso, las bolsas de comercio que se coticen sus acciones. Se entiende por valor neto de sus activos por acción, a lo que resulte de dividir los activos netos del fondo entre el número de acciones emitidas; b) deben rendir un informe mensual al Registro del Mercado de Valores y Mercancías en relación con sus actividades de intermediación de valores, en el formato impreso o electrónico que apruebe dicho Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes respectivo. No le es aplicable la obligación de formar reserva legal a que se refiere el Código de Comercio de Guatemala, como tampoco en la emisión de nuevas acciones a que se refiere el mismo Código.

2.3.4. De bolsa

Suele entenderse por bolsa el lugar de la contratación bursátil; el conjunto de operaciones de un día determinado, el estado de las operaciones bursátiles y la institución de bolsa. En este último sentido el que interesa al tratar a esta sociedad anónima especial, cuyas negociaciones, según Garrígues, se caracterizan por: "...la tipicidad de sus negocios y la formación objetiva (impersonal) de los precios. Ambos datos son evidente manifestación de una tendencia a la objetivación de las relaciones mercantiles, característica de nuestro Derecho." ²¹

²¹Ibíd. Pág. 174.

“Se ha distinguido bolsa de valores de la bolsa de comercio. En la bolsa de valores se comercia títulos valores, en la bolsa de comercio mercancías, en el amplio significado del término. Sin embargo, la legislación, atendiendo al concepto genérico o a la naturaleza mueble de las cosas mercantiles, unificó la denominación de la bolsa, al llamarla bolsa de comercio, que es la institución que facilita al mercado de valores y mercancías y que, de modo especial, funge como institución auxiliar del tráfico comercial, sin ser auxiliar de comercio.”²²

Este tipo de sociedad especial en relación a la responsabilidad, organización y forma de representar el capital se rige de igual manera a la de inversión, siendo sus diferencias las siguientes:

Objeto. Prestación de servicios para facilitar las operaciones bursátiles.

Denominación. Estas podrán denominarse como bolsas de comercio, bolsa de valores, bolsa de mercancías o bolsas de productos.

Capital. Al momento de constituirse debe de indicar el monto y la forma en que se aportará el capital pagado inicial de la sociedad, así como la manera en que se efectuará la capitalización que se proyecta llevar a cabo dentro de los próximos cinco años, contados a partir de la inscripción definitiva en el Registro Mercantil.

²²**Ibíd.**

Constitución. En relación a su inscripción dicho proyecto deberá estipular que cada accionista puede ser titular únicamente de una acción; debe acompañar el proyecto con el reglamento interno. El Registro dentro de los quince días siguientes a su recepción, deberá calificar si la solicitud y los documentos e información proporcionados llenan los requisitos exigidos por esta ley. En caso contrario, deberá indicar, dentro del mismo plazo, la totalidad de los requisitos que se hubieren omitido o no se hubiesen satisfecho adecuadamente. El solicitante dentro de un plazo de quince días siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado, deberá cumplir con presentar la documentación e información que conforme a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías corresponda. Al mismo proyecto se deberá acompañar la calificación de riesgo obtenida para el emisor o para una emisión de valores de deuda en alguna de las empresas calificadoras de riesgo inscritas para operar en el país. Las certificaciones expedidas por las bolsas de comercio, cuando se refieran a obligaciones exigibles, dinerarias o no dinerarias, derivadas de operaciones en ellas realizadas, tendrán la calidad de título ejecutivo y finalmente los valores deben estar inscritos en el Registro.

2.3.5. De agentes

Al igual que las dos sociedades anteriores esta posee las mismas similitudes en cuanto a su denominación, organización y capital, sin embargo, es necesario hacer algunas distinciones en cuanto a la responsabilidad y en su objeto.

Responsabilidad. Es limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito el accionista y como característica esencial es que los agentes serán responsables de la

autenticidad e integridad de los valores que negocien y en su caso, de la continuidad de los endosos, de la autenticidad del último de estos y de la inscripción de su último titular en los registros del emisor, si fuere el caso.

Actividades. a) Actuar por cuenta propia o como intermediario en las operaciones bursátiles; b) Recibir fondos para realizar dichas operaciones; c) solicitar inscripción de ofertas públicas de valores; d) recibir o conceder préstamos o créditos para realizar sus actividades propias; e) Asesorar en operaciones bursátiles; f) prestar el servicio de custodia de valores; g) Administrar cartera de valores propiedad de terceros; h) realizar cualquier acto relacionado con el objeto anteriormente descrito.

Las personas jurídicas constituidas y autorizadas para operar como agentes en el extranjero, podrán actuar como tales en los mercados bursátil y extrabursátil del país.

Operador. Es importante indicar que operador es la persona que ejecuta operaciones bursátiles y extrabursátiles, por cuenta de un agente. Los operadores de los distintos agentes deberán cumplir los mismos requisitos que para los administradores, gerentes o representantes legales, responsables de la gestión ordinaria de los agentes.

2.3.6. Calificadora de riesgos

Es una sociedad encargada de calificar el riesgo de otra, la cual debe inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías con los mismos requisitos aplicables a los agentes de valores, respecto a un emisor o emisión, con arreglo a las prescripciones

técnicas generalmente observadas a nivel internacional.

Las actividades realizadas por esta sociedad se aplica en todas aquellas que requieran de alguna calificación, como por ejemplo, en el caso de la sociedad de bolsa, la cual indica que debe acompañar al proyecto una calificación de riesgo para el emisor o para una emisión de valores de deuda en alguna de las empresas calificadoras de riesgo inscritas para operar en el país. Así también en relación a las aseguradoras o reaseguradoras establecido en el Artículo 59 de la Ley de la Actividad Aseguradora la cual indica que deberán enviar a la Superintendencia de Bancos el reporte de su calificación, emitido por una calificadora de riesgos de reconocido prestigio internacional registrada en la Superintendencia de Bancos.

Es importante indicar que de las reformas realizadas al Decreto 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros, en el Artículo 58 Bis. Indica que los bancos, sociedades financieras y las entidades fuera de plaza o off shore, deberán obtener anualmente una calificación de riesgo otorgada por una empresa calificadora de riesgo reconocida por la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de América (Securities and Exchange Commission –SEC-) o representantes de estas que realicen calificaciones a nivel regional, u otras calificadoras de riesgo que cumplan estándares equivalentes. Algunas de estas son Fitch, Standard and poors y La Regional.

2.3.7. Almacenadora general de depósito

“Es considerada sociedad anónima especial debido a que: a) el capital pagado mínimo

debe ser de doscientos cincuenta mil quetzales, aun cuando la ley no lo dice así expresamente. Solo indica de capital mínimo, sin decir que se trata de una cifra del autorizado, del suscrito o pagado. Pero, debe entenderse que se refiere a este último, porque en términos análogos es a este rubro al que se refieren las otras leyes que rigen a las sociedades especiales; b) además del objeto general, el Artículo 3º de la ley determina las funciones del almacén. Una de ellas es la de fungir como almacén de depósito fiscal, lo que permite que en el mismo se paguen los impuestos a que están sujetos los bienes depositados; c) es el único sujeto autorizado para emitir certificados de depósito y bonos de prenda; d) aun cuando la escritura constitutiva de una sociedad almacenadora se autoriza sin requisitos previos, para que el almacén pueda iniciar sus funciones requiere dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y autorización de la Junta Monetaria y; e) esta sociedad está sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos." ²³

Objeto. Es el depósito, conservación y custodia, el manejo y la distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y la emisión de los títulos valor o títulos de crédito.

Denominación. Se denominarán almacenes con carácter de instituciones auxiliares de crédito.

Fiscalización. En relación al órgano supremo y de administración es el mismo que rige el Código de Comercio de Guatemala, sin embargo, la fiscalización de dicha sociedad

²³ **Ibíd.** Págs. 171, 172.

está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de estimular su desarrollo, garantizar su solvencia y los intereses del público depositante y evitar que funcionen como tales los que no se ajusten a las disposiciones de la ley.

Títulos de crédito representativos de mercadería. Esta sociedad se encarga de emitir certificados de depósito y bonos de prenda, los cuales representan la mercadería, transferibles por endoso; el primero acredita la propiedad y depósitos de las mercancías o productos y los segundos representan el contrato de préstamo con la consiguiente garantía de las mercancías o productos depositados, confiriendo por sí mismo los derechos y privilegios de un crédito prendario. Ambos prorrogables por mutuo acuerdo, pueden emitirse hasta por un año, son títulos ejecutivos, en caso de reposición se debe de presentar el original, al almacén en caso de extravío el último propietario del mismo puede pedir su reposición al almacén quien debe emitir un duplicado con igual valor a costa y bajo responsabilidad del interesado y previa publicación de un aviso por dos veces en el diario oficial. Por ser títulos nominativos deben llevar determinado registro, el cual es obligación de la sociedad llevar a cabo dos registros especiales uno para los certificados de depósito y otro para los bonos de prenda.

Constitución. Para el comienzo de sus operaciones solo requiere dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y autorización de la Junta Monetaria, así también, todo banco puede suscribir acciones hasta por un valor de 10% de su propio capital. Los almacenes contribuirán al sostenimiento de la Superintendencia de Bancos con una cuota anual que determina la Junta Monetaria a propuesta razonada de la Superintendencia de Bancos.

2.3.8. Bancaria

En relación a la forma, tipo y responsabilidad es idéntica a la sociedad anónima, las características de este tipo de sociedad especial son las siguientes:

Denominación. Se debe agregar la leyenda banco, banquero o bancario.

Objeto. Intermediación financiera, la cual se refiere a la captación del dinero de las personas para otorgarlo en crédito, financiamiento o préstamos con fines de lucro.

Organización. El órgano supremo como se ha ido indicando, es la asamblea general de accionistas; para el órgano administrativo deberán tener un consejo de administración integrado por tres o más administradores, quienes serán responsables de la dirección general de los negocios de los mismos; y el órgano de fiscalización externamente está a cargo de la supervisión de la Superintendencia de Bancos.

Capital. Los bancos y sucursales de bancos extranjeros deben contar con un capital mínimo pagado de ciento nueve millones de quetzales; para bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar de cuarenta y cinco millones de quetzales. Debe tener una reserva en efectivo de 14.6% el cual es el encaje bancario.

En relación a los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, será fijado por la Superintendencia de Bancos con base al mecanismo aprobado por la Junta Monetaria, el cual podrá ser modificado.

Constitución. Será autorizado por la Junta Monetaria con previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, así mismo corresponde a la Junta Monetaria otorgar o denegar la autorización para el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros. No podrá autorizarse el establecimiento de una sucursal de banco extranjero sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. Para el efecto se deberá considerar, entre otros aspectos, que en el país del banco matriz exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales; que el supervisor del banco matriz otorgue su consentimiento para el establecimiento en el país de la sucursal que corresponda, y que pueda efectuarse intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países.

La solicitud para constituir un banco, sucursal de banco extranjero o registrar una oficina de representación de banco extranjero, deberá presentarse a la Superintendencia de Bancos, indicando la entidad que conforme a la Ley de Bancos y Grupos Financieros se quiere constituir, establecer o registrar, acompañando la información y documentación que establezcan los reglamentos respectivos.

La Superintendencia de Bancos, en el caso de bancos y sucursales de bancos extranjeros ordenará, a costa de los interesados, la publicación en el diario oficial y en otro de mayor circulación, de las solicitudes de autorización que le presenten, incluyendo los nombres de los organizadores y futuros accionistas, a fin de que quien se considere afectado pueda hacer valer sus derechos ante la autoridad competente. Los bancos y las sucursales de bancos extranjeros, deberán iniciar operaciones dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización para la

constitución o para el establecimiento, por parte de la Junta Monetaria, plazo que, ante la solicitud razonada, podrá ser prorrogado por la Superintendencia de Bancos por una sola vez, hasta por igual plazo.

2.3.9. Grupo financiero

Es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien deciden el control común. En relación a la organización, denominación, responsabilidad, capital y proceso de constitución es igual a la sociedad bancaria, ya que ambas se rigen por la misma ley.

Objeto. Dirección, administración, control y representación del grupo financiero.

Empresa controladora. Deberá constituirse en forma de sociedad anónima, con acciones nominativas y observar lo establecido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, solo podrá invertir en acciones de las empresas que indican en los Artículos 27 y 38 de la ley anteriormente indicada y las funciones deben ser reglamentadas por la Junta Monetaria.

En ningún caso la empresa podrá participar en el capital de una empresa de naturaleza diferente de las empresas que integran los grupos financieros y empresas de apoyo al giro bancario, de conformidad con la ley.

2.4. Regulación

El fundamento legal constitucional de dichas sociedades se encuentra en el Artículo 119 literal k) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que es obligación del Estado promover el desarrollo económico, proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

2.4.1. Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta ley fue creada en virtud de que en Guatemala la legislación aplicable a compañías de seguros y de fianzas data de los años de 1950 y 1960, por lo que fue conveniente adecuar el marco legal a los cambios que se han experimentado, y que las tendencias mundiales y regionales en el mercado asegurador precisan de una normativa moderna, que le permita desarrollarse y prestar mejores productos a sus asegurados y beneficiarios.

2.4.2. Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala

Es una ley que sin previo conocimiento jurídico y técnico se vuelve un tanto compleja, pues su contenido normativo se adecua al desarrollo económico global y los negocios jurídicos se tienden a internacionalizar. "Antes de la promulgación del Decreto 34-96 del

Congreso de la República de Guatemala, no existían normas jurídicas relacionadas con esta modalidad de sociedad anónima; aunque a nuestro juicio y dentro del régimen de autonomía de la voluntad, nada obstaculizaba que se organizara una sociedad anónima de inversión, al tenor de las disposiciones del Código de Comercio y conforme al concepto general del contrato que contiene nuestro Código Civil. Sin embargo, con el surgimiento de las bolsas de valores y el fortalecimiento del mercado de valores, el referido Decreto introdujo esta variante especial de la sociedad anónima, en su Artículo 73." ²⁴

Así también, se crea la presente ley considerando que los lineamientos del proceso de modernización financiera aprobados por la Junta Monetaria mediante resolución JM-647-93 del 22 de septiembre de 1993 incluye la implantación de un marco legal que fortalezca el mercado de valores.

2.4.3. Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decreto 1746 del Congreso de la República de Guatemala.

"La presente ley es producto de la empresa privada, ya que también existe la almacenadora que explota el banco estatal denominado Crédito Hipotecario Nacional, regidos por el Decreto 1236 del Congreso de la República, del año de 1958, reformado por el Decreto Legislativo 76-96." ²⁵

²⁴ **ibid.** Págs. 157, 158.

²⁵ **ibid.** Pág. 171.

“Los almacenes generales de depósito se rigen por el Decreto 1746, el cual fue reformado por el Decreto 55-73 del Congreso de la República y por el Acuerdo Gubernativo M. de E. 20-96, que reglamentaba la ley citada.”²⁶ Finalmente esta ley coadyuva a resolver los problemas inherentes a la producción y mercadeo de los productos agrícolas y, en general de toda clase de mercancías.

2.4.4. Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

" Organizar o fundar un banco se fundamenta en la libertad de industria y comercio que establece el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues el negocio de la banca está reconocido como actividad mercantil según lo previsto en el Artículo 2 numeral 3º del Código de Comercio de Guatemala y como esta actividad es comercial es esencial para la economía del Estado de Guatemala, el régimen legal de la sociedad anónima bancaria se rige por normas especiales que hacen variar el procedimiento constitutivo, con respecto a la sociedad anónima común que regula el Código de Comercio. Esta exposición, empero, se refiere a los bancos privados; a los que surgen de la autonomía de la voluntad de los ciudadanos y no a los llamados bancos públicos de propiedad estatal, en donde la figura societaria está ausente, porque deben su existencia a la ley que los crea, tal el caso del Crédito Hipotecario Nacional." ²⁷

²⁶ **Ibíd.**

²⁷ **Ibíd.** Págs. 163, 164.

“En el año 2002, el Congreso de la República de Guatemala emitió nuevas leyes para normar la actividad financiera, dentro de las cuales se incluyó la Ley de Bancos y Grupos Financieros, identificado como Decreto No. 18-2002. Esta ley fue reglamentada por resolución JM-185-2002, la ley contiene el “Reglamento para la Autorización, Constitución y Fusión de Bancos privados Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Bancos Extranjeros”. Tanto en la ley citada como en su reglamento, se establecen los requisitos esenciales que deben cumplirse para organizar este tipo de sociedad. ”²⁸

En el año 2012 con el Decreto 26-2012, se realizaron distintas reformas al Decreto 19-2002, esto fue en base a que la crisis financiera a nivel mundial afectó a la economía nacional, siendo conveniente tomar las medidas necesarias para fortalecer las instituciones del sistema financiero nacional, la protección de los depositantes y orientar la administración adecuada de los riesgos. Así como la necesidad de crear mecanismos dentro de la red de seguridad bancaria que permita a los bancos contar con acceso a recursos para resolver sus problemas temporales de liquidez.

²⁸Ibíd. Pág. 164.

CAPÍTULO III

3. Sistema económico mixto – SEM-

"En un Sistema de Economía Mixta -SEM-, no se dejará librada únicamente al mercado la iniciativa para la inversión productiva y la generación de empleo, sino que existirán políticas activas de desarrollo, guiando los emprendimientos privados o interviniendo para generar inversión. Allí donde la economía privada no llegue y existan recursos no explotados y gente sin trabajo, estará El Estado implementando políticas activas." ²⁹

Con este sistema se eliminará la especulación y el aprovechamiento de la banca privada, con la creación de un banco estatal sin interés, que sea propulsor del desarrollo.

El Banco de Guatemala no enfatiza sus acciones hacia un mercado de economía mixta, ya que tiene como fin contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promueva la estabilidad en el nivel general de precios. En el caso del Estado este garantiza la igualdad de oportunidades, sin que la capacidad económica sea sinónimo de poder sobre las personas, ya que es una de las obligaciones y fines que se encuentran plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

²⁹Sullings, Guillermo Alejandro. **Economía mixta.**
http://www.internationalhumanistparty.org/sites/default/files/attachments/documents/guillermo_sullings_economia_mixta.pdf. Documento PDF. (Consulta: 19 mayo de 2013). Pág. 5.

"Un Sistema de Economía Mixta, solo podrá sustentarse en los pilares de una democracia real y participativa, y no en una democracia formal, donde los grupos de poder utilizan la pantalla electoral para disimular la dictadura del capital." ³⁰ Guatemala se encuentra en una falsa democracia que no refleja realmente las necesidades de la población y no es representativa ni participativa, derivado de la corrupción e interés particular que invade a los gobernantes, administradores, legisladores y juzgadores de la sociedad.

"En este sistema el Estado deberá garantizar que cada ser humano pueda satisfacer sus necesidades materiales, utilizando todos los recursos a su disposición, incluyendo el incentivo a la actividad privada cuando ésta confluya, el disciplinamiento de la actividad privada, cuando ésta se desvíe, y el control estatal, cuando no existan alternativas. Si el Estado es la gente organizada, la resultante siempre deberá ser lo mejor para la gente."³¹

3.1. Sistemas económicos

"Para Joseph Lajugie es el Conjunto coherente de instituciones jurídicas y sociales en el seno de las cuales son puestos en práctica, para asegurar la realización del equilibrio económico, ciertos medios técnicos, organizados en función de ciertos móviles dominantes".³² Continúa Lajugie, diferenciando sistema de régimen: El Régimen es un elemento del sistema, son el conjunto de reglas legales que, en el seno de un sistema

³⁰Ibíd. Pág. 9.

³¹Ibíd.

³²Ibíd.

económico dado, rigen las actividades económicas de los hombres, es decir, sus hechos y acciones en materia de producción y cambio.

“Samuelson y Nordhaus, si bien no abordan este tema con detenimiento, prefieren hacer las distinciones entre los sistemas económicos, según el nivel de intervención del Estado: En un extremo, el Gobierno toma la mayoría de las decisiones económicas: las personas que ocupan los puestos jerárquicos superiores dictan las órdenes económicas a los que ocupan puestos inferiores. En el otro, las decisiones se toman en los mercados, en los cuales los individuos o las empresas acuerdan comerciar voluntariamente los factores y los productos por medio del dinero. Ninguna sociedad contemporánea encaja perfectamente en una de estas categorías extremas. Son todas ellas economías mixtas, en las que hay elementos de las economías de mercado y elementos de las economías autoritarias”.³³

Por lo que se establece que un sistema económico es todas las herramientas necesarias para la organización económica de un país, en el caso de Guatemala el Gobierno toma las decisiones influenciadas por el sector empresarial; sin embargo, la mayor parte es para adeudar más al Estado y en consecuencia, se genera la llamada **inflación y déficit económico** con repercusiones macroeconómicas.

“A nuestro entender, lo que define básicamente a un sistema económico, son las reglas organizativas entre las personas, en lo que hace a la producción y distribución de la

³³Ibíd. Pág. 10.

riqueza, sustentadas por un determinado poder real y orientado hacia un objetivo futuro."³⁴ Otra perspectiva para comprender un sistema económico, son todas las instituciones y sujetos que participan en la producción, distribución, intercambio y consumo, con el fin de satisfacer necesidades particulares o colectivas.

3.1.1 Evolución

"La evolución de los sistemas económicos, ha tenido que ver con el desarrollo tecnológico, que a través de diferentes reglas organizativas, ha sido más o menos productivo, más o menos equitativo en la distribución, y en ello ha tenido mucho que ver quién detenta en cada momento el poder real que sostiene al poder político, que establece las reglas organizativas; pero también ha tenido mucho que ver la orientación hacia un objetivo futuro: si la mayoría de la gente corre detrás del progreso material, eso hace que las variantes de modelos económicos debieran necesariamente contemplar ese tropismo, ya sea que lo exacerben, lo canalicen o lo repriman. Si en algún momento los gobernantes han logrado imponer, por encima del tropismo materialista, un ideal de otro tipo, ya sea la mística social, o el nacionalismo, o el racismo, entonces nos podremos encontrar con sistemas económicos más o menos disciplinados por el Estado. Y en aquellos momentos y lugares, donde la pobreza del pueblo ha generado algunos cargos de conciencia, el tropismo materialista ha debido convivir con el sentimiento de culpa de algunos y el de solidaridad de otros, y entonces se han intentado sistemas de economía capitalista atemperados." ³⁵

³⁴Ibid. Pág. 10.

³⁵Ibid.

Siempre se verá influenciado por lo que la gente quiere; los sistemas económicos no han representado las aspiraciones de la gente, lo que se quiere decir, es que lo que la gente quiere, ya sea utilizado, o reprimido, o concedido parcialmente, de un modo u otro, es una fuerza que se ha tenido en cuenta en la concepción de los modelos económicos. El sistema económico se encuentra directamente relacionado con las relaciones sociales, en algunos casos es impuesto por el sistema, ya que siempre existirán sujetos afectados y sujetos beneficiados. Por lo que siempre tendría que encontrarse en dependencia de las relaciones sociales y lo que la sociedad aspira a tener o poseer con tal que todo fluya a su beneficio.

3.2. Rol del Estado

En relación a la función que debería de tener el Estado (en el deber ser) se presentan diferentes aristas, desde un Estado totalmente capitalista hasta un comunismo.

3.2.1. El Estado gendarme

"Según esta postura, el Estado no tenía que intervenir en la economía pues solo lograría entorpecerla, y su única función era garantizar la seguridad interna (especialmente la seguridad de la propiedad privada) y las fronteras (estado gendarme). Se llegó a instaurar un verdadero culto a la libertad, mientras los teóricos trataban demostrar con sus gráficos cómo las variables siempre encontraban un punto de equilibrio. Este equilibrio, que muchas veces fracasó, tampoco aún cuando se haya

dado, no significa necesariamente un mérito para el sistema, al menos desde un punto de vista que pretenda poner la economía al servicio de los seres humanos. Decir que ante un exceso de población, la escasez de recursos generará miseria y la miseria volverá a hacer decrecer la población, habla de un criterio del equilibrio un tanto inhumano; y para quienes puedan pensar que ese tipo de ideas Malthusianas y Ricardianas, son una antigüedad que no representa el pensamiento de los liberales modernos, bastaría preguntarles qué opinan sobre el hecho de que un tercio de la población mundial viva en la miseria absoluta ¿dónde está la riqueza que el mercado se ocuparía de hacer desbordar de los ricos hacia los pobres? Que no se diga públicamente por su crudeza, no significa que buena parte de quienes manejan los hilos del poder económico mundial, no sigan pensando, como sus antepasados liberales, que en el mundo sobra gente." ³⁶

A este tipo también se le ha conocido como liberalismo económico o el llamado *laissez faire laissez passer*, ya que el Estado únicamente se encarga de cuestiones como salud, educación y seguridad, que son aquellos campos que el sector privado no puede manejar por ser de tan grande magnitud y por lo tanto no posee el capital necesario, pero si se encarga de otros sectores a los cuales el Estado no tiene que intervenir.

"La liberalización total de la economía, sin intervención del Estado, no existe como forma pura en la práctica, pero sí como ideología de un capitalismo salvaje que domina al poder político para esterilizar su accionar; entonces las democracias se tornan

³⁶ *Ibid.* Pág. 27.

formales, y el poder económico embate con sus iniciativas liberalizadoras que, disfrazadas de modernidad, buscan reinstaurar el orden de explotación del siglo XIX: leyes de flexibilización laboral, apertura comercial indiscriminada y privatizaciones, son algunas de las medidas liberalizadoras que le convienen al poder económico, a la vez que sus prácticas monopólicas, la manipulación de los precios internacionales y los tipos de cambio a su medida (como la convertibilidad en Argentina), son algunas de las excepciones necesarias a su doctrina liberal. En este sentido, el proceso denominado globalización, no es otra cosa que la expansión sin barreras del poder del capital con características imperialistas adecuadas a la tecnología moderna."³⁷

3.2.2. El Estado providencia

"El Estado comienza a intervenir para regular el mercado laboral, los precios, las tasas y el reparto de los productos, reemplazando también la iniciativa privada para asegurar ciertos servicios como el transporte, la minería y las finanzas. Se da lugar a un capitalismo intervencionista y a veces a un capitalismo de Estado."³⁸ En este sentido, es un Estado proteccionista, que busca cumplir los intereses colectivos, los cuales prevalecen sobre los particulares.

"En 1929, el belga Henri de Man planteaba que debían existir tres niveles: un sector nacionalizado de industrias claves que en ese momento estaban en manos de monopolios privados, un sector controlado que agrupara a industrias cartelizadas que

³⁷ *Ibíd.* Págs. 29 y 30.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 31.

comprometían la competencia, y un sector libre para la industria privada, que abarcara el agro y el comercio. Después de la segunda guerra, una ola de nacionalizaciones sacudió Europa, mediante indemnizaciones en dinero o títulos del estado." ³⁹

"John Maynard Keynes manifestaba: no existe, salvo accidente, la seguridad del equilibrio con ocupación total; la intervención del Estado mediante la inversión pública que motoriza la reactivación económica, logra la salida de la gran depresión y quizá la salvación del capitalismo en uno de sus peores momentos históricos. El análisis de los grandes agregados nacionales (ingreso, consumo, ahorro, inversión) por parte de Keynes, comienza a plantear la posibilidad del manejo de la economía desde otra escala, la macroeconomía, para resolver contradicciones del mercado. Sus opositores sostenían que había que confiar en que en el largo plazo el mercado acomodaría las cosas, a lo que Keynes respondía: en el largo plazo, estaremos todos muertos." ⁴⁰

La corriente económica del Keynesianismo, la cual es una ideología en la que el Estado tiene intervención en la economía de un país, posee efectos positivos, tomando el ejemplo de Estados Unidos, sin embargo, es utilizada cuando ya existe el problema y no de forma constante, ya que al existir un Estado providencia ayudaría efectivamente a lograr un beneficio social, siempre y cuando sea un Estado administrado por técnicos y especialistas con una ideología clara.

³⁹ **Ibíd.**

⁴⁰ **Ibíd.**

3.2.3. Estado corporativo

"La concepción de que fuertes organizaciones corporativas mantuvieran un equilibrio, condujo a la manipulación por parte de quienes se encaramaron en el poder de las mismas, mientras que el desprecio por la democracia y por la capacidad del pueblo para tomar decisiones, así como eran el sustento del autoritarismo estatal, también eran el pilar del autoritarismo en las corporaciones." ⁴¹

"Este tipo de Estado hace referencia a un liberalismo económico ¿Sería posible en una democracia participativa lograr que funcione adecuadamente la economía, y esto significa que funcione al servicio del ser humano, con equidad y eficiencia, en un esquema de Estado Corporativo? ¿Sería posible quitarle el contenido autoritario y poner en marcha un sistema de corporaciones, obreras, empresariales y profesionales, con la conducción de un Estado que impulse un fuerte desarrollo? La respuesta es no, porque por un lado, el esquema de corporaciones lleva implícita una rigidez de criterios organizativos y una concepción estática y estructurada, solo aplicables a un mundo que no cambia, a un ser humano que no evoluciona, a una historia que permanece; y, por suerte, las cosas no son así. Por otra parte, al no modificar el funcionamiento del sistema capitalista, sino intentar convivir con él manejando las riendas con firmeza, implica necesariamente que dicha firmeza lleve aparejada el autoritarismo; de otro modo ¿cómo podría un Estado contrarrestar el poder del capital que ha dejado intacto?". ⁴²

⁴¹Ibíd. Pág. 34.

⁴²Ibíd.

Este Estado se encuentra en un sistema capitalista con ideologías liberales, es decir, que no interviene en la economía de un país, sino por el contrario únicamente se hace cargo de los servicios esenciales como el transporte, la educación y la seguridad. Por lo que, el poder económico se encuentra en pocas manos, se puede indicar que es de tipo oligarca, y una de las formas para eliminar un sistema injusto es a través de la fuerza del autoritarismo, a lo que no funcionó porque las corporaciones no se aliaron a él para no afectar sus intereses, y esto se vuelve un acuerdo entre ellos y el Estado, el cual se transforma en un Estado corporativo.

3.2.4. Estado regulador

"La concepción del Estado como la cabeza de una organización social que se debe hacer responsable de la salud y la educación pública, que debe proteger a la vejez, a los niños, a los discapacitados y a todo ser humano que no pueda o no logre valerse por sí mismo, un Estado que debe velar por la equidad social y por la redistribución de la riqueza, esa concepción del Estado protector que se fue acuñando en las diversas experiencias de Estados reguladores, que aún hoy intentan sobrevivir, es una concepción cercana a la que debe tener un Sistema de Economía Mixta."⁴³

⁴³Ibíd. Pág. 32.

Es un Estado benefactor que trata de garantizar el bienestar social de forma equitativa en todos los ámbitos, tanto social como económico y toma en cuenta el control o regulación de industrias o del comercio y los servicios básicos.

La teoría de que el Estado debe tener el control de ciertas industrias y servicios básicos y estratégicos, como la energía, la minería, el transporte, las comunicaciones, sigue siendo válida aunque no absoluta, ya que en realidad se trata de que pueda garantizar que estos servicios se presten a satisfacción del pueblo, y que no se pierda el control de áreas estratégicas dejando al país y a su gente debilitados frente a los especuladores internacionales; que esto se logre mediante la propiedad estatal, o mediante el control o la regulación, según el caso, no es lo relevante. "Lo que suele ocurrir es que, detrás de muchas privatizaciones que se efectuaron levantando la bandera de la eficiencia, en realidad se escondía la voracidad de las multinacionales."⁴⁴ Derivado de esto es que se pierde la esencia misma del Estado como ente regulador.

"En realidad son varios los elementos rescatables de la concepción de Estado regulador, tal como se la ha implementado, solo que, nunca se resolvieron las contradicciones del capitalismo sino que se atemperaron sus consecuencias. Algunos podrán pensar que algunas economías, principalmente las europeas, mantienen sistemas bastante cercanos al Estado Benefactor, brindando una red de contención socioeconómica, y se las podría tomar como ejemplos a seguir; sin embargo, sería un error simplificar las interpretaciones de los fenómenos."⁴⁵ En la actualidad hay varios

⁴⁴ **Ibíd.** Pág. 33.

⁴⁵ **Ibíd.**

Estados que tienen una corriente ideológica de economía social de mercado, la cual se asemeja a un Estado regulador, como por ejemplo Austria, en el que se logra proteger a la persona y garantizar su salud, educación y seguridad.

3.2.5. Comunismo

"En otro extremo de lo que significa la participación del Estado en la economía, nos encontramos a las economías planificadas, donde el rol era sencillamente absoluto. Si bien desde el punto de vista empírico se podría ser lapidario y terminante en cuanto al fracaso del socialismo real, no se puede simplificar el análisis pues se correría el riesgo de obviar elementos de juicio que serán fundamentales a la hora de diseñar un modelo de economía mixta, ni tampoco se pueden dejar en el olvido los ideales de una sociedad justa que movieron, al menos en principio a quienes lideraron estas experiencias, y no se deben dejar de lado en dos sentidos: el primero es que no puede pensarse un sistema económico sino a partir de la búsqueda del bienestar para todos los seres humanos, el segundo, que tal cosa no se la puede imponer en contra de la voluntad de las personas, sino orientando las voluntades hacia el resultado deseado."⁴⁶

Definitivamente es un Estado que controla todo, es decir, no existe la propiedad privada y la economía es manejada y manipulada por el Estado mismo.

"Decía Birman, citado por Bergson: El defecto fundamental en la planificación y la administración fue que se presumía que todo debía ser decidido desde el centro, y como era imposible que éste conociera la situación de cada empresa, procedía

⁴⁶Ibíd. Pág. 34.

partiendo de condiciones promedio que en realidad no existían en ninguna, y adicionando una tasa media aproximada de crecimiento, que era baja para algunas e insostenible para otras."⁴⁷ Como bien lo explica el autor, es imposible manejar completamente a un país sin tener la información total y verídica de cada uno de los agentes económicos que lo conforman, siendo el primer error del comunismo (es totalmente utópico).

"El Estado puede velar por el funcionamiento adecuado de la economía sin necesidad de controlar todo, puede impulsar, coordinar, proteger, invertir, subsidiar, restringir, es decir, puede hacer muchas cosas que direccionen la economía, y hasta intervenirla en algunos casos vitales, pero no necesita controlar todo, porque de ese modo todo se enlentece y se burocratiza." ⁴⁸

"El problema del comunismo, no era solo el económico, había un problema político e ideológico de fondo: se interpretaba que la sola existencia de la economía privada, era perniciosa desde el punto de vista de la ética socialista, y además, a la larga, se las arreglaría para acumular poder y destruir las bases del socialismo." ⁴⁹ Como anteriormente se indicó, no reconoce la propiedad privada, pues al hacerlo corre peligro en la acumulación de riqueza y empieza a originarse una economía privada.

⁴⁷ **Ibíd.** Pág. 35.

⁴⁸ **Ibíd.**

⁴⁹ **Ibíd.**

3.3. Función del Estado en un sistema de economía mixta

"En el sistema capitalista, con mayor o menor nivel de regulación, el poder está en manos de los grupos económicos, mientras que el Estado es una suerte de mediador, y las motivaciones son la búsqueda del lucro y afán de consumo, mientras que las reglas organizativas son las del libre mercado." ⁵⁰ Este sistema ha demostrado sus propias contradicciones y a su vez no existe un capitalismo perfecto, sino por el contrario a través de los años han intentado evolucionar de manera que empieza su declive al presentarse las grandes crisis económicas del mundo, que han tardado en estar en recuperación.

"En el sistema comunista, el poder de la economía está en manos del Estado y las motivaciones se supone que deberían ser los ideales colectivos; las reglas organizativas son pautadas por el aparato estatal, manejándose con objetivos o metas de producción y con escalas preestablecidas de salarios." ⁵¹ En primer lugar es un sistema utópico y así también los países que han intentado implementar un socialismo a través del engaño y de forma autoritaria, demuestran que no sirve, pues únicamente genera más pobreza y menos patriotismo a su propia nación.

Ni el Estado corporativo ni los modelos socialdemócratas, modificaron la esencia del funcionamiento capitalista, solo le introdujeron límites, regulaciones, contrapesos al poder del capital, pero no modificaron su funcionamiento intrínseco.

⁵⁰ **Ibid.** Pág. 36.

⁵¹ **Ibid.**

"El sistema económico mixto (SEM) no es un capitalismo humanizado ni un socialismo con injertos de mercado: es un sistema integral diferente. Desde ya que quienes han estado buscando humanizar el capitalismo y quienes han tratado de introducir elementos capitalistas en el socialismo, han estado en la búsqueda de un sistema mixto, pero, no han podido lograr plenamente su objetivo porque han intentado mezclar agua con aceite, cuando en realidad se trata de producir una sustancia nueva, que tenga las virtudes del agua, las del aceite y otras nuevas." ⁵²

"Un sistema económico al servicio del ser humano, debe tener como objetivo el continuo mejoramiento de la calidad de vida de todos y cada uno de los habitantes del planeta; para lograrlo, dicho sistema deberá sustentarse en el poder de una organización social libre y verdaderamente democrática, que optimizando el uso de la tecnología vigente, explote los recursos naturales de manera sustentable para garantizar la satisfacción de todas las necesidades y derechos humanos, existiendo libertad para producir y consumir por encima de dichas necesidades, en tanto no se afecte los derechos anteriores." ⁵³

Evidentemente los sistemas económicos que hoy en día rigen, con corrientes ideológicas totalmente contrarias, no generan un beneficio social y es completamente injusto. Por lo que al cambiar la esencia de ese sistema se debe de encontrar un punto de equilibrio entre la iniciativa privada y el Estado, quienes sin afectar sus intereses y derechos, podrán producir e invertir logrando satisfacer cada uno sus necesidades.

⁵² **Ibíd.** Págs. 36 y 37.

⁵³ **Ibíd.** Pág. 38.

Derivado del contenido del presente capítulo, un tanto económico, se logra comprender la necesidad e importancia que tienen todas aquellas sociedades mercantiles que se constituyen y crecen con ambos sectores, el Estado al intervenir en ellas lograría un resultado favorable para la colectividad.

CAPÍTULO IV

4. La participación activa del Estado en las sociedades mercantiles con capital mixto para resguardar el interés público en la legislación guatemalteca.

El Estado de Guatemala ha constituido distintas sociedades anónimas especiales con capital mixto; sin embargo, las mismas poseen una política de poca participación o intervención del Estado, lo que conlleva pérdidas en varios factores para el mismo. Dentro del presente capítulo se analizarán las de mayor auge como lo es el Banco de los Trabajadores y el Banco de Desarrollo Rural.

4.1. Sociedades anónimas especiales con capital mixto

Como se explicó anteriormente estas son aquellas que se constituyen con capital mixto, es decir capital del Estado y capital de los particulares o plurisectorial, como lo es en el caso del Banco de Desarrollo Rural.

4.1.1. Antecedentes

Los antecedentes de la sociedad de capital mixto se encuentra en los orígenes de la sociedad anónima que surgió impulsada por el Estado en una época en que posiblemente no fue motivada por el interés de mejorar el nivel de vida de la población, sino para acrecentar la riqueza de los participantes, dividir el riesgo y a través de la

participación del Estado asegurar el éxito de la empresa, siendo relevante y decisiva la forma en que concurría tanto en la aportación del capital como en la dirección de la misma, aunque de acuerdo con sus objetivos no podríamos decir que fueron propiamente sociedades de capital mixto. "Las primeras manifestaciones de este tipo de sociedad en la forma que actualmente presenta se considera que fueron la sociedad de Electricidad de Estrasburgo fundada en 1895 y la Rheinisch Westphalisches Elektrizitätswerk A. G. fundada en 1891 en Essen, Alemania."⁵⁴

Al momento de referirse a cualquier tipo de sociedad mercantil, es necesario entender que desde su origen éstas surgen con el fin primordial de dividirse las ganancias y el aumento continuo del lucro; sin embargo, en esta sociedad se podría catalogar como la excepción, pues a través de la participación del Estado tendrá el objetivo de promover el desarrollo económico y social.

" Entre los países que han adoptado esta modalidad de sociedad, se encuentra Italia que ha llegado a elaborar el más completo sistema económico-jurídico para regular su desenvolvimiento; el 25 de septiembre de 1941, España creó el Instituto Nacional de Industrias, con la finalidad, se dice en el texto legal, de propulsar y financiar el servicio de la Nación y resurgimiento de nuestras industrias, en especial de las que se propongan como fin la resolución de los problemas impuestos por las exigencias de la defensa del país que se dirijan al desarrollo de nuestra autarquía económica, ofreciendo el ahorro español una inversión segura y atractiva. En la misma establece que las

⁵⁴ Iván Ricardo Argueta González. **Las sociedades de capital mixto y la promoción del desarrollo económico y social del País.** Pág. 63.

utilidades se destinarán el 35% para reservas, 10% educación financiera, 50% para el tesoro y 5% para las gratificaciones a los consejos de administración." ⁵⁵ Este mismo sistema presenta Francia, Alemania, Bélgica, Holanda e Inglaterra.

En la parte de América Latina se encuentra México y Argentina, este último es el primer país en crear una ley que regulara todo lo relativo a las sociedades de economía mixta, a través de la Ley de Sociedades Anónimas en 1946, sistema que posteriormente fue adoptado por Perú. Por lo que es necesario mencionar que Guatemala no tiene ningún tipo de regulación sobre estas sociedades, únicamente se remite al Código de Comercio de Guatemala, Leyes conexas mercantiles y en su defecto derecho civil bajo la interpretación de los principios filosóficos del derecho mercantil.

4.2. Definición

Citando a Passow, Felipe de Solá Cañizares se refiere a la sociedad de economía mixta como "aquella en la cual el capital se aporta de una parte por particulares y de otra parte por administraciones públicas y en la cual la administración sea ejercida de común acuerdo por personas privadas y por representantes de las administraciones públicas interesadas debiéndose formalizar simultáneamente ambas condiciones." ⁵⁶

A la cual se puede agregar que es un sistema integral diferente con el objetivo de otorgar un constante mejoramiento de la calidad de vida de la población, con el cual se

⁵⁵ **Ibíd.** Pág. 67.

⁵⁶ **Ibíd.** Pág. 64.

requiere del poder de una organización social libre y verdaderamente democrática, y así lograr garantizar la satisfacción de todas las necesidades públicas.

4.3. Naturaleza jurídica

En términos generales podemos decir que la discusión se ha orientado en dos direcciones, por una parte se considera esta modalidad social dentro del ámbito del derecho administrativo, porque el Estado de acuerdo con sus fines y naturaleza no puede adquirir el carácter de particulares que concurren en la integración de la misma, de donde se infiere que el ente que se forma no es una sociedad en sentido estricto y por consiguiente su tratamiento corresponde al derecho administrativo; " por otra parte se sostiene el criterio que pertenece al derecho mercantil la cual ha prevalecido más y se conocen como sociedad mercantil, pudiendo llegar a la conclusión de que constituye una sociedad que no alcanza el concepto clásico, sino que es *sui generis* porque la participación del Estado le da un carácter distinto al de las otras." ⁵⁷

La naturaleza jurídica de este tipo de sociedad puede generar discusión desde dos aspectos, el primero en relación a lo que anteriormente se indicaba, sobre si pertenece al derecho público o al derecho privado, por ser una sociedad constituida bajo una forma mercantil necesariamente es parte del derecho privado; sin embargo, existen y existirán criterios diferentes, ya que al ser el Estado parte de ella se vuelve materia de derecho financiero por la captación de recursos que genera en su participación y que tiene fines económicos sociales.

⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 65

El otro aspecto es sobre la forma en que se regula, pues es considerada de naturaleza especial por existir una ley específica que establece todo lo relativo a su organización, estructura y funcionamiento, por constituirse bajo un capital mixto y por tener sus propios trámites. En relación a este problema Felipe de Solá y Cañizares dice: "En realidad la influencia del derecho público es evidente en las sociedades de economía mixta, pero tanto por su forma, que es prácticamente la de una sociedad comercial, la sociedad anónima, y en cuanto a sus relaciones con terceros, presenta las características de una persona jurídica de derecho privado."⁵⁸

4.4. Finalidad

La finalidad desde el punto de vista económico es lograr la explotación de los recursos financieros y materiales de manera sustentable y lograr un equilibrio entre la acción pública y privada; en cuanto a lo social se basa en una democracia real con el fin de satisfacer necesidades públicas y la promoción del desarrollo económico y social; y desde el aspecto jurídico, es la constitución de este tipo de sociedad por medio de un Decreto del Congreso de la República de Guatemala, con el cual se le otorgue al Estado las facultades necesarias para cumplir con sus objetivos y se garantice su participación y percepción de sus utilidades correspondientes.

⁵⁸ **Ibíd.**

4.5. Participación del Estado

En relación a la participación del Estado en este tipo de sociedades mercantiles atendiendo a su fin, que es el desarrollo económico y social ha generado polémica y discusión, pues se encuentra el polo privado que indica la no intervención del Estado y el lado opuesto, que expresan la necesidad de la participación del Estado, siempre en pro del bien común y la prioridad del interés colectivo sobre el particular.

"En cuanto al abstencionismo del Estado se encuentra delineada en los Principios Clásicos del Desarrollo Económico que presenta Stephen Enke, los cuales son: ⁵⁹

- a. El imperio de la ley natural y una política gubernamental de laissez faire hacia los asuntos económicos privados.
- b. La división del trabajo, limitada solo por la amplitud del mercado.
- c. Libertad de comercio internacional, en la cual cada nación es libre para exportar los productos en que poseen ventajas competitivas.
- d. El uso del papel moneda y la necesidad de instituciones que lo proporcionen en cantidades adecuadas.
- e. Acumulación de capital financiada mediante el valor excedente, como medio de aumentar la productividad de la mano de obra.
- f. Los rendimientos decrecientes, como explicación de las rentas de la tierra, y como límite potencial del crecimiento.

⁵⁹ *Ibíd.* Pág. 23.

g. La amenaza al progreso del crecimiento demográfico cuando se le combina con los recursos naturales fijos, a menos que se compense con el aumento de capital y la tecnología mejorada."

Evidentemente esta posición está formada por una corriente liberal, bajo las reglas de nula o poca intervención del Estado en el desarrollo económico, la cual fue aplicada por los países de Estados Unidos e Inglaterra quienes otorgaron beneficios a los capitalistas y demás grandes masas, sin embargo, el Estado aumentó su nivel de participación luego de los grandes males económicos y sociales a causa de las estructuras sociales generando la gran crisis económica de 1929.

En 1936 John Maynard Keynes publicó su obra "Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero" que constituye una de las más grandiosas realizaciones en el campo de la economía moderna, que ha contribuido en más alto grado a la integración de la doctrina del desarrollo económico y social en la actualidad; el Doctor Keynes a través de sus teorías refutó los conceptos tradicionales de la escuela clásica y se manifestó en sentido positivo en cuanto se refiere a la intervención del Estado, principalmente en los aspectos relativos al incremento de la tasa de intervención, habiendo dado lugar a la tendencia económica denominada *full employment* que desde hace muchos años se observa en los países anglosajones." ⁶⁰ El Doctor Keynes establece que el desarrollo económico y social de un país no se debe a la iniciativa privada o a la actividad gubernamental, pues es de ambos.

⁶⁰ *Ibíd.* Pág. 24.

Sin embargo, en algunos casos el Estado ha sido un medio para estancar o generar efectos negativos en su intervención ya que no existe lineamientos adecuados a los objetivos y visiones que debe de proponerse como parte del desarrollo de un país y como miembro de una sociedad mercantil, pues debe de enfocarse en la satisfacción de necesidades públicas o colectivas y no ser parte del sistema.

"En la actualidad no se observa en sentido absoluto ninguna de las dos posiciones sino que, relativamente, se presentan en forma combinada, por cuanto que aún en los países que han adoptado el sistema de economía dirigida existen siempre manifestaciones de iniciativa privada que repercuten positivamente en la economía nacional, y por consiguiente el Estado asume frente a las mismas una actitud abstencionista." ⁶¹ Siendo importante el papel que asume el Estado en el desarrollo económico y social de un país, pues crea un respaldo y una base sólida desde el punto de vista jurídico, social y económico.

"En general las formas en que el Estado participa en el proceso de desarrollo económico y social son muy diversas, W. Arthur Lewis presenta la siguiente clasificación: ⁶²

- a. Mantenimiento de los servicios públicos.
- b. Influencia en las actitudes.
- c. Modelación de las instituciones económicas.

⁶¹ **Ibíd.** Pág. 25.

⁶² **Ibíd.** Pág. 26.

- d. Influencia en la distribución del ingreso.
- e. Control de la cantidad de dinero.
- f. Control de las fluctuaciones.
- g. Aseguramiento de la ocupación plena e influencia en el nivel de inversión. "

En dichas funciones puede el Estado tener intervención directa a través de la creación de instituciones jurídicas, elaboración de planes de desarrollo, elaboración de políticas públicas, etc., y de forma indirecta por medio de otorgamiento de estímulos, incentivos, concesiones, etc.

"Así también es necesario presentar las distintas formas de participación del Estado elaborado por el Doctor Armando P. Spinelli: ⁶³

- a. Intervención relacionada con las funciones tradicionales del Estado, a saber: extensión económica de la idea de servicio público; la vía como obra pública, es especial, la carretera; la vía fluvial, el puerto y la vía férrea; el transporte; la marina mercante; navegación aérea, coordinación.
- b. La salvaguardia de la economía nacional, a saber: autarquía prudente para utilizar y fomentar la producción; mecanismo para la defensa contra la comercialización a precios envilecidos; contralor del comercio exterior;

⁶³ **Ibíd.** Pág. 27.

- c. El Estado y las fluctuaciones económicas, a saber; lucha contra la superproducción: no es más que un fenómeno artificial de la economía lucrativa. Mientras en ciertos países abunda los alimentos en otro existe desnutrición crónica.
- d. Intervención en la estructura, a saber: el Estado empresario; intervención en la fortuna utilizando el impuesto intervención directa en el empleo de los ingresos privados; el monopolio público como instrumento de exacción fiscal y medio de dirigir los ingresos."

El punto que más interesa para el presente trabajo es el último, el Estado como empresario, pues tiene dos vertientes, desde el punto de vista como creador de instituciones públicas descentralizadas o autónomas con fondos públicos, las que no tienen un fin lucrativo; y su participación como persona jurídica en calidad de socio en sociedades mercantiles con fondos públicos y privados, las llamadas sociedades de capital mixto. Como se desarrolló en el presente capítulo la participación o intervención del Estado es un factor clave y de gran importancia para crear un equilibrio y coadyuvar a un desarrollo económico y social, sin embargo, debe crear bases sólidas y posibles de concretarse para generar efectos positivos.

4.5.1. Forma de participación

El Estado por medio de su derecho a voto y voz conferido en la ley ordinaria que constituye las distintas sociedades mercantiles con capital mixto, interviene y hace valer sus decisiones a través de un representante electo por el Presidente de la República de

Guatemala, con el fin de lograr objetivos sociales; sin embargo, actualmente su intervención es mínima o nula.

4.6. Funciones de la Superintendencia de Bancos -SIB-

Es necesario establecer la función que realiza la Superintendencia de Bancos en relación a las instituciones anteriormente indicadas, pues es de gran importancia saber que de conformidad con la Ley de Supervisión Financiera Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 1 indica que la SIB debe velar porque las personas jurídicas sujetas a vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales, observen demás disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.

Al analizar las facultades que se le confiere a este órgano, estas surgen por la necesidad de regular la supervisión especialmente de aquellas instituciones que realizan actividades financieras, pues en algún momento se podría ver afectado el sistema bancario; además, de propiciar garantía y protección al usuario de dichas entidades.

Por lo que es un ente que posee interés público y debe actuar en beneficio del Estado, manteniendo la vigilancia constante, sobre el cumplimiento del objetivo social sobre las sociedades mercantiles con capital mixto, específicamente el objeto de estudio de la presente tesis, las instituciones bancarias.

4.7. Banco de Desarrollo Agrícola (Bandesa)

Esta institución bancaria se constituye en 1970, el cual establecía que era responsabilidad del Gobierno fomentar las actividades agrícolas y pecuarias en el país a fin de promover el desarrollo económico y social de la Nación; y que provea la asistencia crediticia, financiera, administrativa y técnica, fundamentalmente orientada al pequeño y mediano agricultor, otorgada en condiciones adecuadas a sus necesidades y características.

4.7.1. Constitución

Se constituye a través de la Ley Orgánica del Banco de Desarrollo Agrícola Decreto 99-70 del Congreso de la República de Guatemala. La cual se promulgó el 3 de diciembre de 1970. Se crea bajo una forma mercantil, es decir, sociedad anónima especial con capital mixto.

4.7.2. Funciones

Es necesario desarrollar que la ley no indica las funciones del Estado, sin embargo, sí lo realiza en relación al sector privado que se encuentra conformado por la Junta Directiva, estos artículos fueron derogados por el Decreto 57-97 del Congreso de la República de Guatemala que a continuación se explica.

En el Artículo 10 del Decreto 57-97 indica que la administración del Banco estará a cargo del Consejo de Administración y la Gerencia General, conforme lo establezca su escritura social. Por lo que estos son los órganos encargados del correcto funcionamiento y cumplimiento de sus fines y objetivos. Limitando totalmente al Estado en cuanto a su organización, administración y fiscalización.

4.7.3. Intervención del Estado

El Estado interviene a través de su derecho a voz y voto, sin embargo, su participación es poca, al extremo de considerarse nula, ya que prevalece el interés de los particulares frente al objetivo social del Estado, por lo que Bandesa en 1997 fue transformado al Banco de Desarrollo Rural (Banrural) por medio de la Ley de Transformación del Banco de Desarrollo Agrícola Decreto 57-97 del Congreso de la República de Guatemala.

En virtud que dentro del proceso de modernización del Estado y del sistema financiero, fue necesario reestructurar el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, cuya organización y campo de acción no eran apropiados para contribuir al desarrollo económico integral del país, siendo oportuno emitir el instrumento legal pertinente que viabilice la transformación del Bandesa, es una institución bancaria de capital mixto, de atención y participación multisectorial que en condiciones de mercado, aúne rentabilidad y fomento; ampliando su campo de acción hacia las cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones mayas y campesinas, micro y pequeños empresarios

y otras formas de organización social, que no han tenido un acceso adecuado a los servicios bancarios formales.

4.7.4. Naturaleza

Doctrinariamente se considera de naturaleza especial por regirse a través de una ley ordinaria específica y de sus propios reglamentos, posee un capital mínimo de ciento nueve millones, el trámite para su constitución es específica y no un proceso común al de cualquier sociedad mercanti, sus acciones siempre deben ser nominativas, incluso antes de las reformas al Código de Comercio y su denominación puede ser banco, operaciones bancarias o banquero.

Sin embargo, también puede indicarse que posee una naturaleza publico privada en virtud que existe tanto la participación del Estado como de los particulares o acción privada.

4.8. Banco de los Trabajadores (Bantrab)

Este banco fue creado a través de una lucha constante de los trabajadores para la creación de una institución crediticia especializada que, cumpliendo una función social, fomente el ahorro y permita encontrar una solución a sus problemas financieros y crediticios.

4.8.1. Constitución

Fue creada a través de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores Decreto Ley 383, el cual fue reformado por el Decreto 21-69 del Congreso de la República de Guatemala. Es importante mencionar que fue en un Gobierno de Facto, de tal forma que se le denomina Decreto Ley en el período de jefe de Estado Enrique Peralta Azurdia, etapa que también entra en vigencia el Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil vigentes.

4.8.2. Funciones

La junta directiva de la presente sociedad mercantil es la encargada del correcto funcionamiento de la institución bancaria, la cual se encuentra regulada en el Artículo 18 del Decreto Ley 383, establece lo siguiente:

- a) Dirigir la política y el funcionamiento del Banco;
- b) Cumplir las disposiciones de la asamblea general de accionistas;
- c) Nombrar al gerente, el auditor interno y a los demás funcionarios superiores del Banco. Estos serán designados a propuesta del gerente;
- d) Presentar a la asamblea general de accionistas en sus sesiones ordinarias para su aprobación el presupuesto del Banco, e informar sobre su ejecución; así como preparar la memoria e informes correspondientes; y el proyecto de distribución de utilidades;
- e) Emitir y reformar los reglamentos internos que sean necesarios de conformidad con la legislación bancaria;

- f) Resolver sobre la concesión, novación, prórrogas y esperas de los préstamos de mayor cuantía que determinen los reglamentos respectivos;
- g) Programar las inversiones del Banco;
- h) Acordar la apertura y clausura de agencias y sucursales;
- i) Fijar las dietas para los miembros de la Junta directiva, para otros funcionarios y empleados del Banco, así como autorizar el pago de honorarios y contratación de servicios en general; y
- j) Aprobar las disposiciones que sobre administración de personal y prestaciones laborales le someta el gerente.

- Corresponde al presidente de la Junta directiva:

- a) Preparar las agendas, convocar y presidir las sesiones de la Junta directiva y de las asambleas generales de accionistas;
- b) Velar por la realización de los objetivos y política general del Banco, así como por la observancia de los acuerdos de la Junta directiva;
- c) Someter a la consideración de la Junta directiva las bases y normas de la política general del Banco, los proyectos de reglamentos y sus reformas, además de los asuntos que deba conocer;
- d) Ser el órgano de comunicación y coordinación del Banco con las autoridades del Estado y entidades nacionales o extranjeras, principalmente en los asuntos de política económica y financiera de la institución;
- e) Autorizar con su firma los actos o contratos en que deba intervenir por disposición de la Junta directiva;

- f) Designar como sus delegados al gerente y a otros funcionarios cuando lo crea conveniente;
- g) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con la ley, los reglamentos del Banco y otras disposiciones pertinentes; y
- h) Sustituir al gerente en caso de ausencia temporal o impedimento, en tanto la Junta directiva lo confirma o designa al sustituto correspondiente, lo cual debe hacerse a la mayor brevedad posible.

Mientras que las funciones del Estado no se encuentran reguladas, únicamente tiene derecho a voz y voto por una persona que es nombrada por el Ministro de Economía y de Trabajo y Previsión Social, así también nombra al presidente y suplente de la Junta Directiva. Es interesante indicar que se le atribuye esta facultad al Ministro de Trabajo y Previsión Social ya que el objetivo de la institución bancaria es ayudar al trabajador.

4.8.3. Intervención del Estado

El Estado interviene, como anteriormente se indicó por medio del derecho a voz y voto y en el nombramiento del presidente y suplente de Junta Directiva, a lo cual es necesario mencionar que a comparación de los accionistas que posee la institución bancaria es poca la intervención del Estado y no se logran los objetivos deseados por el mismo. Así también, en su inicio, los trabajadores tenían la obligación de adquirir acciones, sin embargo, pocas personas fueron beneficiadas con esto, pues no se tenía el conocimiento sobre los derechos que se adquirirían con el título valor.

4.8.4. Naturaleza

En cuanto a la naturaleza de la sociedad, es igual a la sociedad anteriormente desarrollada, en relación al capital, regulación, denominación, constitución y acciones; sin embargo, en el Artículo 1. Del Decreto Ley 383 indica que es una institución bancaria de naturaleza especial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Banco de los Trabajadores.

4.9. Participación sectores público – privada

La participación del Estado y del sector privado, son de los aspectos que mayor problema generan, pues por una parte se indica que afecta de forma negativa la injerencia del Estado; sin embargo, grandes filósofos como Keynes establece que la intervención de este, opera en relación a la lucha sobre grandes problemas sociales y económicos a consecuencia de los cambios estructurales, y por ende es de gran importancia que su participación sea constante y activa.

4.9.1. Resultados sociales

Específicamente con el Banco de los Trabajadores, logran apoyar al trabajador a través de otorgamiento de créditos y logrando así satisfacer necesidades de los prestamistas. Sin embargo, lo realizan sin intervención del Estado y se considera esto un fin social sin tomar en cuenta que no son servicios públicos ni obras públicas como tal.

Considerando que han tenido resultados positivos a lo largo de su trayecto sin perjudicar su estabilidad financiera y no necesitando la participación del Estado, pues se manejan bajo una corriente económica totalmente liberal ya que relacionan su éxito financiero al trabajo de la acción privada.

En relación al Banco de Desarrollo Rural, este posee una participación multisectorial ya que, mediante el estímulo y facilitación del ahorro, la asistencia crediticia, la prestación de otros servicios financieros y de auxiliares de crédito a las cooperativas, organizaciones no gubernamentales (ONG's), asociaciones mayas, garífunas, xincas, campesinas, micro, pequeño y medianos empresarios, individual o gremialmente considerados, directamente o por medio de otras entidades reconocidas por la ley. Es uno de los bancos que circula mayor cantidad de dinero y de divisas, pues tiene mayores contratos con relación al Estado y por lo tanto de forma indirecta ha tenido mayor intervención.

4.9.2. Resultados económicos

Como bien se ha estudiado en el área económica, al otorgar créditos se coadyuva a la circulación activa de la economía nacional y a fluir la ley de la oferta y demanda, siendo a su vez un beneficio directo a la institución crediticia o bancaria al asegurar el ingreso constante del pago de un crédito, realizando operaciones activas, pasivas o neutras. Cuando estos entes se constituyeron el Estado aportó parte del capital inicial, por lo que se convirtió un socio más a la institución, en el sentido que adquirió riesgo en cuanto a

la funcionabilidad y factibilidad de la misma, que a lo largo del tiempo debe ser un derecho patrimonial percibir las utilidades correspondientes para posteriormente invertirlos en servicios y obras públicas.

4.10. Situación actual de Guatemala

Para determinar la situación o posición actual de Guatemala se debe de considerar todos los factores externos e internos que influyen en el mismo, es decir, el Producto Interno Bruto, índice de pobreza, de desnutrición, la población económicamente activa, entre otros, para el presente trabajo se limitará únicamente a las sociedades mercantiles anteriormente descritas en sus aspectos económicos, sociales y jurídicos.

4.10.1. Económicos

Económicamente estas sociedades coadyuvan a elevar y mantener activamente la circulación de moneda nacional o extranjera en el país, a través del otorgamiento de créditos y facilitación del ahorro, la asistencia crediticia, la prestación servicios financieros y de auxiliares de crédito a los particulares y distintas agrupaciones, quienes a través del otorgamiento de estos préstamos logran de forma inmediata satisfacer alguna necesidad o lograr un fin determinado. En lo que respecta directamente al Estado, como anteriormente se indicó este no percibe utilidades por parte de las mismas, siendo de vital importancia la exigencia de estas como el derecho patrimonial de todo accionista y como parte esencial para la constitución de las mismas.

4.10.2. Sociales

Como resultado de los aspectos económicos, se logra una utilidad que coadyuva al fin supremo del Estado que es el bien común, por medio del otorgamiento de créditos y asistencia financiera; sin embargo, estas sociedades han desviado o dado poca importancia a la intervención del Estado dentro de las mismas o simplemente no se logra mayor relevancia al momento de intervenir, ya que las decisiones tomadas bajo una ideología totalmente liberal limita la participación del Estado y es considerado como un socio más a través de su representante, quien tiene derecho a voz y voto pero que es irrelevante para la toma de decisiones, pues no afecta un voto en contra de la mayoría de votos, por lo que existen tanto efectos positivos como negativos.

4.10.3. Jurídicos

Estas sociedades han sido constituidas a través de Decretos del Congreso de la República que son leyes de carácter ordinario las cuales han sido reformadas con el fin de adaptar la misma a la realidad social y económica.

Tomando en consideración que ley otorga importancia al papel del Estado, pero no de forma prioritaria, pues el fin de estas sociedades mercantiles siempre será lucrativo principalmente y se trazan objetivos sociales que a través del tiempo pierden el carácter de social beneficiando a determinado sector. Es necesario mencionar que toda ley tendrá una razón de ser y un objetivo, en estos casos, será de interés particular.

4.11. Propuesta de reformulación del Estado

Se hace necesario reformular el papel del Estado con el fin de ser un ente activo en la conducción del proceso económico, para lograr un desarrollo económico y social y satisfacer las necesidades públicas, esto a través de la iniciativa de ley otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala a la Universidad de San Carlos de Guatemala y con el objetivo de resguardar el interés público, con previo análisis social, jurídico y económico.

4.11.1. Económico

Uno de los principales puntos es la percepción de utilidades para el Estado de conformidad con el capital aportado que lo acredita como un accionista mayoritario. Para el caso del Banco de los Trabajadores se establece en el Artículo 5 Decreto Ley 383, que el capital autorizado del Banco es de doscientos millones de quetzales y se integra por la suma de quinientos mil quetzales, ya aportada en su oportunidad por el Estado, y en el Artículo 27 indica que los dividendos que correspondan al Estado quedarán en propiedad del banco con destino a la formación de reservas.

En el caso del Banco de Desarrollo Rural en el Artículo 9 Decreto 57-97 del Congreso de la República el cual fue reformado por el Artículo 42 del Decreto Número 99-70 del Congreso de la República, establece que "El capital autorizado del Banco es de doscientos millones de quetzales (Q.200.000, 000.00) dividido y representado por dos

millones (2.000,000) de acciones nominativas de valor nominal de cien quetzales (Q 100.00) cada una.

El capital pagado inicial de la entidad transformada será como mínimo el requerido por la Junta Monetaria, para la autorización de instituciones bancarias, vigente en la fecha de otorgamiento de la escritura social

La aportación inicial del Estado al capital social del Banco estará integrada por:

- a) El capital de los fideicomisos estatales constituidos en el Bandesa, que para el efecto el Organismo Ejecutivo determine trasladarle.
- b) El valor de los activos netos del Bandesa que se hubieran determinado en la fecha de otorgamiento de la escritura social.
- c) Otras aportaciones, dinerarias o no, que el Estado disponga."

Para estos dos casos en particular, el Estado aporta la mayor parte de capital, en el cual sus utilidades se destinan como parte de la reserva legal que actualmente es del 5%, es decir, que el Estado no puede disponer de ese capital.

Por otro lado Banrural administra preferentemente los fondos del Estado y otros entes de derecho público, ya que su capital se encuentra conformado por varios fondos públicos y esto hace que sea una de las instituciones bancarias con mayor circulación de moneda siendo el Estado su máximo accionista y por tal motivo sostiene económicamente al banco.

4.11.2. Social

El Estado es el responsable de realizar actos para el cumplimiento de sus objetivos o finalidades a través de personas con capacidad técnica que lo represente en estas sociedades mercantiles.

Además, la Superintendencia de Bancos debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cada institución bancaria, interpretando el objetivo de las mismas como una obligación social, ya que a pesar de tener un fin lucrativo, están formadas para facilitar el crédito tanto a trabajadores como personas individuales o colectivas con la visión de un desarrollo social y económico, siendo una de las obligaciones del Estado de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 119.

4.11.3. Legal

En cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala sobre la obligación del Estado para el desarrollo económico y social, es de gran importancia reformular su intervención o participación, pues como se explicó, estas sociedades han obtenido éxito en los países donde funcionan como tal, es decir, su creación se debe al Estado en virtud que lo promueve, lo crea y admite en su dirección a funcionarios públicos. En los países que las constituyen, existen instituciones descentralizadas con fondos propios para efectuar las utilidades correspondientes que le pertenecen al

Estado, fijando un porcentaje en su ley constitutiva y administrarlos a diferentes aspectos, como la reinversión, la educación, la salud y demás factores claves.

El Estado a través de sus representantes, debe ser parte de la administración de las mismas, pues el equilibrio tanto en la iniciativa privada como pública coadyuva a obtener mayor éxito y beneficio a la misma, así también, de exigir la percepción de utilidades y destinarla a los distintos órganos con el fin de generar un desarrollo económico y social, y de otorgarle el fácil acceso al crédito con previo dictamen técnico económico, en el cual se visualice los alcances positivos y negativos que puedan o no afectar la institución financiera o al Estado y, finalmente, que se logre una injerencia con función social para satisfacer las necesidades públicas.

Es importante mencionar que en el caso del Banco de Desarrollo Rural a través del tiempo ha sido la institución bancaria que maneja y administra gran parte de los fondos públicos, y el Estado como accionista mayoritario no tiene una participación activa; al momento de existir una burocratización de dicha institución bancaria lo que constituye es un peligro para el Estado, ya que pueden ser mal manejados los fondos y gastos públicos.

En el caso del Banco de los Trabajadores, inicialmente cuando se constituyó, todos los trabajadores tenían una deducción obligatoria mensual de su salario, destinado a la capitalización del mismo, sin embargo se les consideraban accionistas pero nunca se les entregó algún título que amparara dicha calidad.

Para garantizar el derecho de percepción de utilidades, resguardar el interés público y tener mayor control, el Estado debe tener un papel más activo e informar de los ingresos percibidos por parte de estos entes mercantiles y hacer valer su derecho como accionista, para así poder destinar esos fondos a los distintos bienes y servicios públicos y cumplir con su obligación constitucional. Para lograr dicho objetivo se debe de reformar a través de una ampliación de facultades, derechos y obligaciones del Estado que se encuentran en la Ley de Transformación del Banco de Desarrollo Agrícola Decreto 57-97, Congreso de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, Decreto Ley 383, Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia; así también, garantizar que toda sociedad mercantil que obtenga capital del Estado, al momento de su constitución, permita y otorgue potestades necesarias para resguardar y garantizar el interés público.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De conformidad con el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que el Estado debe de orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano con el fin de incrementar la riqueza, buscar el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Principalmente, cuando fuere necesario, actuará complementando la iniciativa y la actividad privada para el logro de sus fines. Y el Artículo 119 literal k), regula que es obligación del Estado proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión.

En virtud de lo anterior, las sociedades anónimas especiales con capital mixto se debe su creación al Estado, ya que aporta parte del capital y se constituye por medio de Decreto del Congreso de la República de Guatemala; sin embargo, el desarrollo de un país se debe a la intervención equilibrada entre acción privada y parte pública, quien actualmente tiene poca o nula participación y las utilidades correspondientes no son percibidas, pues éstas se destinan a la reserva legal o no se distribuye.

Es necesario que la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la iniciativa de ley otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala, reformule el papel del Estado en su participación y administración de dichas sociedades mercantiles, atendiendo a los principios de justicia social, a la realidad y necesidad social con el fin de resguardar el interés público, interviniendo para combatir los problemas sociales y obtener un desarrollo económico social cumpliendo con los fines, objetivos y obligaciones constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

ARGUETA GONZÁLEZ, Iván Ricardo. **Las sociedades de capital mixto y la promoción del desarrollo social del país.** Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1967.

Historia Sociedades con capital mixto.
<http://www.buenastareas.com/materias/historia-economia-mixta/0>. (Consulta: 22 Mayo 2013).

LIMA OCHOA, Julio Rodolfo. **La economía mixta y el desarrollo económico.** Tesis para optar al grado de Licenciado en Economía, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994.

RUIZ DUEÑAS, Jorge. **La economía mixta.** México: (s.e), (s.f).

Sociedades de Economía Mixta. <http://derecho.laguia2000.com/derecho-comercial/sociedad-de-economia-mixta>, (Consultada 25 Marzo 2013).

Sociedades mercantiles. <http://www.emagister.com/curso-contabilidad-practica-1-organizaciones-sociedades-cuentas/sociedades-clasificacion-sociedades-capital-1-2>, (Consulta: 25 Marzo 2013).

SULLINGS, Guillermo Alejandro. **Economía mixta.**
http://www.internationalhumanistparty.org/sites/default/files/attachments/documents/guillermo_sullings_economia_mixta.pdf. Documento PDF. (Consulta: 19 Mayo 2013).

VILLEGAS, Héctor. **Manual de finanzas públicas.** (s.l.i): (s.e), (s.f).

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I. 6ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria. 2004.

WITKER, Jorge. **Derecho económico**. México: Ed. Harla. 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70, Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Ley de Almacenes Generales de Depósito. Decreto 1746, Congreso de la República de Guatemala, 1968, Reforma 1973.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002, Reforma 2013.

Ley de Supervisión Financiera. Decreto 18-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Decreto 34-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996, Reforma 2008.

Ley de la Actividad Aseguradora. Decreto 25-2010, Congreso de la República de Guatemala, 2011.

Ley Orgánica del Banco de Desarrollo Agrícola. Decreto 99-70, Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Ley de Transformación del Banco de Desarrollo Agrícola. Decreto 57-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores. Decreto Ley 383, Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1965.